

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VIGENCIA 2016**

CGR- CDSŠ-No. 12
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Vigencia 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General de la República	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directivos Colegiados	Mauricio Barajas Charry (Gerente) Héctor Yesid Ramírez H. (Provincial) Lila Yanneth Gamboa Q. (Provincial)
Supervisora	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Supervisor Encargado	Hernán Moreno Oliveros
Líder de Auditoría	Ángela Inés Santos Gamboa
Auditores	Doris Yolanda Culma Ramos Diana Alexandra Góngora Aranda Clara Elvira Clavijo Sierra Erika Milena Cárdenas Cruz Ferney Antonio Rodríguez Díaz Oscar Javier Varón Devia (Apoyo) Ángel María Navarro Bahamón (Apoyo)

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1.1 Objetivo General	7
1.1.2 Objetivos Específicos	7
1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	8
1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual	8
1.2.2 Educación	9
1.2.3 Salud	10
1.2.4 Agua Potable y Saneamiento básico.....	12
1.2.5 FONPET.....	12
1.2.6 Propósito General	12
1.2.7 Asignación Especial para Alimentación Escolar	13
1.2.8 Primera infancia	13
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	13
1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	18
1.4.1 Conclusión (Concepto): Con Reservas –Incumplimiento Material.....	18
1.4.2 Evaluación del Control Interno	20
1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	21
1.6 PLAN DE MEJORAMIENTO	21
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	22
2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN.....	32
2.2.1 Prestación del Servicio.....	32
2.2.2 Calidad Matrícula Oficial.....	50
2.2.3 Calidad Gratuidad	53
2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD	54
2.3.1 Régimen Subsidiado.....	54

2.3.2	Salud Pública.....	55
2.3.3	Población Pobre No Asegurada.....	61
2.4	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	62
2.5	OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.....	66
2.6	OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	67
2.7	OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL.....	69
2.8	OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA.....	70
2.9	DENUNCIAS.....	71
2.10	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	71
3	ANEXOS.....	73
	ANEXO No.1 Matriz Relación de Hallazgos.....	73

1. CARTA DE CONCLUSIONES

84111-
Bogotá D.C.

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde
Municipio de Ibagué
Ibagué - Tolima

Respetado señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Ibagué- vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones– vigencia 2016, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios conllevan de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: *The International Standards of Supreme Audit Institutions.*

² INTOSAI: *International Organization of Supreme Audit Institutions.*

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por el Municipio de Ibagué.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima; el período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016, y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos trasferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016.

1.1.2 Objetivos Específicos

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Evaluar, tramitar y dar respuesta de fondo, a las denuncias que se alleguen al proceso auditor, conforme a las disposiciones legales aplicables.

1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual

- El artículo 12 del Decreto 111 de 1996 menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).
- El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
- Los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007, indican que, la expedición del registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento del compromiso y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución.
- El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Igualmente, indica que los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad

territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

- El artículo 1º. del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.
- Así mismo, el artículo 2º definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.
- El artículo 92 de la Ley 715 de 2001, establece la prohibición expresa de pagar con los recursos del Sistema General de Participaciones el servicio de la deuda adquirida con el sector financiero.
- El artículo 17 y 64 de la Ley 715 de 2001, establece la periodicidad de los giros de los recursos correspondientes al sector Educación y Salud, respectivamente.
- El artículo 84 de la Ley 715 de 2001, define qué ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de la Entidad Territorial.
- El artículo 57 de la Ley 715 de 2001, establece que, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.

1.2.2 Educación

- Decreto 1122 de 2011 que reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Criterios de distribución para los recursos de SGP Educación Calidad.
- Decreto 4791 de 2008 por medio del cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2008 en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos nacionales.
- Guía para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (MEN).
- Decreto 4807 de 2011 por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

1.2.3 Salud

- Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; en sus artículos 13 que señala que los recursos se deben conservar un manejo presupuestal y contable independiente de los demás recursos de la Administración y que dichos recursos no deben hacer unidad de caja; el artículo 32, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva; el artículo 33, menciona que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio que será el marco para las Entidades Territoriales.
- Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación a la Gestión de la salud pública y PIC. Artículo 11 numeral 11.2 establece las responsabilidades de los Departamentos y Distritos frente a la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC.
- El artículo 2 de la Resolución 425 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social, que define que el Plan de Salud Territorial es equivalente al plan sectorial de salud de los departamentos, distritos y municipios, por tanto, es parte integral de la dimensión social del plan de desarrollo territorial y se rige en lo pertinente, en materia de principios, procedimientos y mecanismos de elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo –Ley 152 de 1994–. Así mismo, se rige por lo establecido en las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1151 de 2007 y el Decreto 3039 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y sustituyan.
- El artículo 6 de la Resolución 1536 del 11 de mayo de 2016 establece que El Plan Territorial de Salud - PTS es el instrumento estratégico e indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública: i) Equidad en salud. ii) Afectación positiva de los determinantes de la salud. iii) Mitigación de los impactos de la carga de la enfermedad, todo ello en la búsqueda de alcanzar la visión de paz, equidad social y desarrollo humano sostenible y sustentable. El Plan Territorial de Salud debe ser formulado de manera participativa y teniendo en cuenta las políticas públicas y sociales del territorio, buscando impactar positivamente los determinantes de la salud.
- El Plan Territorial de salud es la expresión específica de los objetivos planteados para el Cuatrienio 2016-2019, el cual de forma intersectorial, propende por mejorar

la situación de salud del Municipio de Ibagué, en él encontramos dimensiones, proyectos, estrategias y la asignación de recursos y acciones (Componente Operativo Anual y de Inversión-COAI y Plan de Acción en Salud 2016) en las que se implementan las prioridades establecidas en la Política de Atención Integral en Salud (PAIS).

- Plan de Intervenciones Colectivas de la vigencia 2016, en donde se tienen las líneas operativas del Plan de Acción en Salud.
- Ley 1438 de 2011 Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". El artículo 11 determina la contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención y el artículo 42 establece la financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención.
- Ley 715 de 2001, artículo 43. Oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación de servicios a PPNA y NO POS. Ley 1438 de 2011, artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud.
- Ley 87 de 1993, artículo 87, literal E. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de los registros del sistema de información para la auditoría médica y de los soportes físicos de las facturas y glosas.
- Artículo 33 de la Ley 1438 de 2011, se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente las personas naturales declarantes del impuesto de renta.
- Artículo 44, numeral 2: del aseguramiento al SGSSS, numerales 1 al 4: Competencias de los municipios, Ley 715 de 2001 Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin; Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia; Celebrar contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable, y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías; Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.
- Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País 2014- 2018", en lo referente a salud.

1.2.4 Agua Potable y Saneamiento básico

- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. El Artículo 11 establece la destinación de los recursos para los municipios.
- Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-sección 2 de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- Decreto 1484 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- Acuerdo 006 del 15 de junio de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal “Ibagué con todo el corazón 2016-2019” del Municipio de Ibagué, en lo referente a Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Decreto No. 1.1-512 del 13 de julio de 2006 “Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio de Ibagué”.

1.2.5 FONPET

- El artículo 22 de la Ley 1176 de 2007, establece la Participación de Propósito General de forzosa inversión con destino al FONPET.
- Los recursos de la destinación del 10% de la Participación de Propósito General con destino al FONPET corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, éstos sí deben ser reflejados en los estados contables.

1.2.6 Propósito General

- Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y FONPET, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los municipios. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores definidos en el artículo 76 de la Ley

715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo municipal.

- Ley 1450 de 2011 Artículo 14. La participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.
- El artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.

1.2.7 Asignación Especial para Alimentación Escolar

- Ley 715 de 2001, Parágrafo 2 del Artículo 2. Referente a la distribución de los recursos para alimentación escolar.

1.2.8 Primera infancia

- Artículo 14. Destinación y distribución. Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo. De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atención integral a la primera infancia, el Documento de Distribución realizará, con base en la población de 0 a 6 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El período auditado correspondió a la vigencia 2016, en la que se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados al Municipio a través del Sistema General de Participaciones - SGP, para los componentes de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar, FONPET y Primera Infancia, recursos que ascendieron a \$314.132.720.451.

Tabla No. 1
Alcance de la Auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	186.913.635.937	323.344.161	9.177.955.989	196.414.936.087
Salud	53.751.544.001	334.680.695	7.306.965.215	61.393.189.911
Agua potable	9.329.712.170	0	12.603.562.148	21.933.274.318
Propósito General	13.126.076.763	0	13.317.073.549	26.443.150.312
Alimentación Escolar	931.848.052	0	249.925.945	1.181.773.997
FONPET	4.949.500.341	0	0	4.949.500.341
Primera Infancia	826.257.403	990.638.082	0	1.816.895.485
TOTAL	269.828.574.667	1.648.662.938	42.655.482.846	314.132.720.451

Fuente: SICODIS. Elaboró: Equipo Auditor. Cifras en pesos.

Educación

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos apropiados por el Municipio de Ibagué durante la vigencia 2016 para el componente Educación por \$192.855.410.915, de los cuales se comprometieron presupuestalmente \$184.225.297.385, y se obligaron presupuestalmente \$179.638.211.475 quedando un saldo sin ejecutar de \$13.217.199.440.

De los recursos apropiados por el Ente Territorial en el componente de Educación por \$196.414.936.087 se excluyeron para objeto de la auditoría \$4.741.299.169 que corresponden a Alimentación Escolar, recursos que la administración municipal registra dentro del Sector Educativo, los cuales fueron evaluados dentro del componente de Alimentación Escolar, por lo que los recursos auditados en el componente Educación fueron de \$192.855.410.915.

Para la prestación del Servicio Educativo se apropió \$176.234.091.408, de los cuales la nómina de la planta docente, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal ascendió a \$166.959.737.031, para Calidad Educativa se dispuso de \$10.679.544.529, distribuidos en Gratuidad \$5.243.914.449 y para Matrícula Oficial \$5.435.630.080. Igualmente, los recursos de capital ascendieron a \$10.741.864.177.

De manera selectiva se hizo seguimiento a las novedades de personal relacionadas con horas extras, incapacidades y retiros, a través de la verificación de la liquidación de la nómina y el retroactivo liquidado y pagado en los meses de febrero, junio, noviembre y diciembre de 2016.

Igualmente se verificaron de manera selectiva los recursos por \$15.355.056.273, correspondientes a servicios públicos, sentencias y conciliaciones, entre otros.

Así mismo, se verificaron selectivamente las transferencias sin situación de fondos - SSF de Calidad matrícula gratuidad por \$5.243.914.449, a las Instituciones Educativas.

Por otra parte, del total de 54 contratos por \$4.367.114.654, se evaluaron 16 de ellos por \$3.745.195.028, que equivale al 86%, del total contratado, y al 30% en cantidad de contratos.

De igual forma, se verificó la conciliación sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación al FOMAG, y la gestión realizada por el municipio ante la FIDUPREVISORA – FOMAG respecto al reembolso de las incapacidades, con corte a 31 de diciembre de 2016.

Salud

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos apropiados por el Municipio de Ibagué durante la vigencia 2016 para el componente Salud por \$61.393.189.911 de los cuales se incorporaron en Régimen Subsidiado \$52.063.916.415, en Prestación del Servicio \$3.413.869.012 y en Salud Pública \$5.915.404.484.

Del total apropiado para salud por \$61.393.189.911 se establecieron compromisos presupuestales por \$59.718.867.591 y se obligó presupuestalmente por \$58.333.023.527, distribuidos así: Régimen subsidiado \$51.723.532.120, Prestación del Servicio \$2.857.971.894 y Salud Pública \$3.751.519.513 quedando un saldo sin ejecutar por \$3.060.166.384.

- Régimen Subsidiado.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos sin situación de fondos para la atención de usuarios afiliados al Régimen Subsidiado, mediante el cruce de bases de datos con declarantes de la DIAN para las vigencias 2013, 2014 y 2015 y la obligación de los Entes Territoriales de Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes; de tal forma que del total apropiado por \$52.063.916.415 se verificaron obligaciones presupuestales por \$51.723.532.120 (99.35%) y compromisos presupuestales por \$51.873.684.250 el 99.63% de los recursos apropiados para el subcomponente.

- Población Pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda

Dentro del subcomponente de Prestación y desarrollo de servicios de salud, se apropiaron recursos para Primer Nivel de Atención por \$1.994.773.684, y \$1.419.095.328 para la cancelación de reserva de aportes patronales sin situación de fondos para un total apropiado de \$3.413.869.012.

Del total apropiado para el subcomponente, se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos sin situación de fondos destinados para la atención de primer nivel de la PPNA, en dos contratos y dos resoluciones por los que se comprometieron presupuestalmente \$1.581.753.565, el 79,29% de los recursos destinados para el subcomponente y de los que se obligaron presupuestalmente durante la vigencia \$1.438.876.567 que equivale al 72,13%.

Igualmente, se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable a la cancelación de los Aportes Patronales sin Situación de Fondos a los funcionarios del Hospital San Francisco de Ibagué y Unidad de Salud de Ibagué, mediante la verificación de las conciliaciones con las EPS, Fondos de Pensiones, Fondos de Cesantías y Administradoras de Riesgos Laborales por \$1.419.095.328 el 100% de los recursos apropiados por el rubro.

- **Salud Pública.**

Dentro del subcomponente de Salud Pública se apropiaron recursos por \$5.915.404.484, de los cuales se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable al desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas para el municipio de Ibagué, ejecutados mediante dos Contratos Interadministrativos suscritos con la Unidad de Salud de Ibagué, que en conjunto ascendieron a \$3.455.910.071, el 92,12% de las obligaciones presupuestales por \$3.751.519.513 y el 71,34% de los compromisos presupuestales del subcomponente que ascendieron a \$4.844.334.449 durante la vigencia 2016, así:

Agua Potable

La asignación de recursos para el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico para el 2016, fue de \$9.329.712.170 según documento de Distribución de Recursos del DNP. Igualmente, se incorporaron recursos de capital por \$12.603.562.14, correspondiente a Superávit (recursos no ejecutados de vigencias anteriores) por \$10.946.366.243; cancelación de reservas años anteriores por \$656.364.017 y reserva presupuestal por \$1.000.831.888; para un total de recursos para la vigencia 2016 de \$21.933.274.318.

De los 24 contratos, convenios y actos administrativos, que componen el valor de las obligaciones presupuestales con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$8.325.767.375, se revisaron 17 por \$8.189.216.259 que representó el 98% de las obligaciones presupuestales y el 47% de los compromisos presupuestales del rubro.

Propósito General

El Municipio de Ibagué para la Vigencia 2016 apropió recursos para Propósito General por \$26.443.150.312, de los cuales \$13.126.076.763 corresponden a asignación según documento de distribución CODIS de la vigencia y última doceava del 2015, los restantes

\$13.317.073.549 corresponden a adición al presupuesto de la vigencia 2016 como recursos del balance.

De éstos se comprometieron \$12.050.966.138, así \$1.157.646.666 para Deporte, \$839.071.783 para cultura, \$10.054.247.689 para Libre Inversión.

El universo contractual fue de 227 contratos, de los cuales 172 corresponden al subcomponente de deportes, 38 al de cultura y 17 a Libre inversión.

La muestra contractual correspondió a 29 contratos, así: 22 contratos de deporte por \$677.795.918, en cultura 3 contratos por \$831.850.900, y de libre inversión 4 contratos por \$5.807.045.800, por valor total de \$7.316.692.618, equivalente al 60.71% de los recursos comprometidos y al 12.77% en cantidad de contratos.

Alimentación Escolar

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos apropiados para Alimentación Escolar de Recursos del Sistema General de Participaciones por \$4.741.299.169, de los cuales \$931.848.052 corresponden a asignación especial para Alimentación Escolar de la distribución en el documento CODIS para la vigencia, \$249.925.945 para cancelación de reservas y los restantes \$3.559.525.172 son recursos para alimentación escolar asignados dentro del componente de Educación.

Del total apropiado para Alimentación Escolar se comprometieron presupuestalmente \$4.003.335.068 en dos contratos, uno con la Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA y otro con la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO sobre los que solamente se establecieron obligaciones presupuestales al cierre de la vigencia por \$595.159.040.

FONPET

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable para la contabilización del ingreso de los recursos sin situación de fondos FONPET por \$4.949.500.341, provenientes de la destinación participación de Propósito General Ley 863/03 (anexo 12 del documento SGP 04/2015 y anexo 6 del documento SGP-06-2016) por \$1.458.452.974 y los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Asignación Especial del 2.9% por \$3.491.047.367 destinados al cubrimiento del pasivo pensional (anexo 21 del documento de distribución SGP-13-2016).

Primera Infancia

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos apropiados para primera infancia por \$1.816.895.485, de los cuales la asignación especial de Primera Infancia según documento de distribución CODIS de la vigencia fue de \$826.257.403.

Del total de recursos apropiados no se realizó ejecución de la asignación especial de la vigencia de \$826.257.403, igualmente los recursos incorporados para salud de Primera Infancia por \$713.763.000, adicionados como recursos del balance a la vigencia 2016 no se comprometieron durante la vigencia.

En el proceso de auditoría se revisaron contratos y resoluciones para sus diferentes componentes, como se detalla a continuación:

Tabla No. 2
Muestra de Auditoría
Cifras en pesos

CONCEPTO	No. CONTRATOS/ RESOLUCIONES	TOTAL AUDITADO
1.- EDUCACIÓN	16 contratos	3.745.195.028
2.- SALUD		
2.1.- PPNA	2 contratos	999.821.898
	2 resoluciones	581.931.667
2.2.- Salud Pública	2 contratos	3.455.910.071
3.- AGUA POTABLE	17 contratos	8.189.216.259
4.-PROPÓSITO GENERAL		
4.1.- Deporte	22 contratos	677.795.918
4.2.-Cultura	3 contratos	831.850.900
4.3.- Libre Inversión	4 contratos	5.807.045.800
5.-ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2 contratos	4.003.335.068
	TOTAL	28.292.102.609

Fuente: Equipo Auditor

1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.4.1 Conclusión (Concepto): Con Reservas –Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado consideramos que, salvo en lo referente a las siguientes situaciones presentadas en cada uno de los componentes, la información acerca de los recursos del Sistema General de Participaciones, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados:

Presupuesto

Se reflejan saldos sin ejecutar representativos sobre el total recursos apropiados durante la vigencia, en los programas de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación escolar y Primera Infancia.

Se incorporó mayor valor como superávit de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2015, no registró compromisos ni obligaciones sobre los recursos sin situación de fondos girados por el Ministerio de Educación Nacional a

los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del municipio, como recursos de gratuidad.

En la ejecución de Reservas Presupuestales de la vigencia 2015, se determinó reserva presupuestal de 2015 por valor representativo del que sólo se ejecutó 1,61%, y en algunos componentes su ejecución fue del 0%.

Deficiencias en la constitución de las reservas presupuestales, algunas reservas se sobreestimaron porque los recursos ya se habían cancelado y no había lugar a constituir reserva, igualmente alguna reserva se mantuvo a pesar de encontrarse fenecida.

No incorporó el valor real de los recursos disponibles para la vigencia 2016, por rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de educación y Agua Potable y Saneamiento Básico.

Se comprometieron recursos correspondientes a procesos contractuales que no cumplieron con la condición para ello, apropiaciones que no corresponden a casos fortuitos o fuerza mayor y que no fueron legalizados dentro de la vigencia fiscal.

No se realizaron los ajustes contables producto de las conciliaciones bancarias a las cuentas en donde se manejan los recursos de SGP Educación, dado que se reflejan partidas conciliatorias sin identificar y/o depurar con una antigüedad mayor a 6 meses.

Educación

Pagos por servicios no prestados en contratos de conectividad y de necesidades educativas especiales, carece de una gestión efectiva para el recobro de incapacidades y no se ha realizado conciliación definitiva de los valores de aportes docentes y aportes patronales del giro del SGP sin situación de fondos.

Se presentó faltante en suministro de material didáctico.

Salud

En el componente de Régimen Subsidiado, se detectaron 198 afiliados que no acreditan derecho a pertenecer al Régimen Subsidiado por presuntamente contar con capacidad de pago al ser declarantes del impuesto sobre la renta por los años gravables 2013, 2014 y 2015, se solicitará Indagación Preliminar pagar determinar las cuantías giradas a las EPS'S por cada afiliado y el estado de atención en salud que presenta cada usuario.

En Salud Pública, se efectuaron pagos de manera indebida por actividades no soportadas y se evidenció un mayor valor cancelado por error de sumatoria de algunos ítems pagados al contratista, que ejecutó las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el municipio. Igualmente, se efectuó adquisiciones de insumos por valor representativo, que se encuentran almacenados, sin que su entrega se encuentre

articulada con actividad alguna del PIC, que permita generar impacto positivo en la salud pública de la comunidad; el contrato para la ejecución de actividades de inspección, vigilancia, control, promoción y prevención de las enfermedades generales y laborales, enmarcado dentro las condiciones transmisibles y no transmisibles de suscribió de manera tardía por lo que la ejecución del mismo se dio en los últimos tres meses de la vigencia y se desatendió la comunidad durante los primeros 9 meses del año.

Agua Potable

Se efectuaron pagos por mayor valor de subsidios de Acueducto y Alcantarillado a los realmente aplicados y generados por los respectivos operadores, según SUI (Sistema Único de Información de Servicios Públicos).

De igual forma, se realizaron pagos en situaciones que no corresponden a la finalidad de los recursos de SGP- Agua Potable.

Propósito General

Se efectuó el reconocimiento y pago de costos administrativos en convenio interinstitucional que corresponden al pago de los aportes del cooperante.

Alimentación Escolar

Se realizaron pagos en convenio de Asociación Interinstitucional que no se pactaron en el contrato principal ni en los adicionales.

FONPET

No se contabilizaron los recursos provenientes de la destinación de la participación de Propósito General Ley 863/03, ni los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Asignación Especial del 2.9%.

Primera Infancia

No se registró contablemente el ingreso de la asignación especial de Primera Infancia según documento de distribución de la vigencia, ni se invirtieron recursos en este componente, a pesar de tener trazados programas y alta disponibilidad de recursos financieros.

1.4.2 Evaluación del Control Interno

Como resultado del trabajo efectuado, la Contraloría General de la República conceptúa que la evaluación del Sistema de Control Interno del Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016, en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General,

Alimentación Escolar, FONPET y Primera Infancia, donde la calificación arrojó un puntaje de 2,386; lo ubica en el rango de *ineficiente*, porque los controles fueron inefectivos en razón a las situaciones detectadas tales como: en Educación el pago de servicios no prestados y la utilización indebida de los recursos en actividades fuera del marco legal, en el componente de salud la inadecuada utilización de los recursos por inobservancia de los principios presupuestales, en Agua Potable por haberse realizado unidad de caja con otros recursos de la entidad, en Primera Infancia la no utilización de los recursos asignados.

1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, la Contraloría General de la República estableció veintiún (21) hallazgos administrativos de los cuales cuatro (4) tienen incidencia fiscal por \$212.476.235; catorce (14) con presunta incidencia disciplinaria; dos (2) con otra incidencia, los cuales se trasladarán a la autoridad competente, se constituyeron tres (3) beneficios de auditoría por \$417.318.953 y 3 Indagaciones Preliminares.

1.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó

CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Equipo Auditor.

Revisó

CLAUDIA ISABEL BERBEO N.
Coordinador de Gestión

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

La asignación de recursos del Sistema General de Participaciones para el Municipio de Ibagué durante la vigencia 2016, según documentos de distribución CODIS ascendieron a \$ 269.828.574.667, de los cuales el Municipio incorporó al presupuesto \$264.879.074.326 para los componentes de Educación, Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, Primera Infancia y Salud; \$4.949.500.341 restantes correspondieron a Recursos sin situación de fondos con destinación FONPET (\$1.458.452.974 correspondientes al 10% de Propósito General y \$ 3.491.047.367 de la asignación especial – 2,9%), lo que se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 3
Asignación SGP Municipio de Ibagué
 Cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total asignación Doceavas	Apropiación presupuestal 2016
Educación	0	186.913.635.937	186.913.635.937	197.655.500.114
Prestación de Servicios	0	176.234.091.408	176.234.091.408	176.234.091.408
Calidad	0	10.679.544.529	10.679.544.529	10.679.544.529
Matrícula Gratuidad	0	5.243.914.449	5.243.914.449	5.243.914.449
Matrícula Oficial	0	5.435.630.080	5.435.630.080	5.435.630.080
Rendimientos Financieros				600.219.243
Recursos del Balance				10.141.644.934
Salud	4.320.957.874	49.430.586.127	53.751.544.001	61.393.189.911
Régimen Subsidiado	3.923.492.239	44.373.639.348	48.297.131.587	48.297.131.587
Salud Pública	387.171.439	3.485.798.082	3.872.969.521	3.872.969.521
Prestación de Servicios	10.294.196	1.571.148.697	1.581.442.893	1.581.442.893
Rendimientos Financieros				334.680.695
Recursos del Balance				7.306.965.215
Agua Potable	814.795.459	8.514.916.711	9.329.712.170	21.933.274.318
Agua Potable	814.795.459	8.514.916.711	9.329.712.170	9.329.712.170
Rendimientos Financieros				0
Recursos del Balance				12.603.562.148
Propósito General - Destinación	1.231.767.348	13.352.762.389	14.584.529.737	27.901.603.286
Deporte	98.541.388	1.068.220.991	1.166.762.379	1.166.762.379
Cultura	73.906.040	801.165.743	875.071.783	875.071.783
Libre Inversión	936.143.185	10.148.099.416	11.084.242.601	11.084.242.601
FONPET	123.176.735	1.335.276.239	1.458.452.974	1.458.452.974
Rendimientos Financieros				0

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total asignación Doceavas	Apropiación presupuestal 2016
<i>Recursos del Balance</i>				13.317.073.549
Alimentación Escolar	82.843.136	849.004.916	931.848.052	931.848.052
Fonpet	306.750.212	3.184.297.155	3.491.047.367	3.491.047.367
Primera Infancia	0	826.257.403	826.257.403	826.257.403
Subtotal por Asignación	6.757.114.029	263.071.460.638	269.828.574.667	314.132.720.451

Fuente: Presupuesto Municipio de Ibagué vigencia 2016

Las cuentas por pagar y la reserva presupuestal de la vigencia de 2015 constituidas para ejecutarse en el 2016, ascendieron a \$14.642.064.899 y \$20.904.801.097, respectivamente, precisándose que este último valor se encuentra dentro de los recursos del balance, indicados en la tabla anterior.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No.1 - Saldo Consorcio FIA (A)

El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor. La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable. (Numeral 62 del Plan General de Contabilidad Pública).

La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad. (Numeral 104 Plan General de Contabilidad Pública).

El Municipio de Ibagué a 31 de diciembre de 2016 presenta en su contabilidad un saldo de \$12.446.455.243 en la cuenta Caja sin situación de fondos, correspondiente a los recursos depositados en el Consorcio FIA, cuando el saldo real es \$9.633.397.234 que corresponde al presentado por el Consorcio en ese mismo corte; debido a falta de seguimiento y control de estos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, lo que generó sobreestimación de los activos y de los ingresos del Municipio por \$2.813.058.009.

Hallazgo No.2 -Ejecución Presupuestal vigencia 2016 (D)

Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Artículo 14. Decreto 111 de 1996, artículo 10. Ley 38 de 1989).

Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.(Artículo 89 de la Ley 715 de 2001).

Se faculta al Alcalde para adicionar y modificar las apropiaciones presupuestales, producto de un mayor ingreso con recursos propios, convenios, y transferencias nacionales en el presupuesto de gastos durante la vigencia del 2016.(Artículo 23 Acuerdo 015 del 11 diciembre de 2015, Concejo municipal de Ibagué).

Recursos de capital son los ingresos provenientes de las operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrocinio, en la creación de un pasivo y o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio. Comprenderán los recursos de capital, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos públicos de orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las Sociedades de economía mixta del orden Municipal. (Artículo 48 del Acuerdo 015 de 2015 Concejo Municipal de Ibagué).

Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (L. 38/89, art. 79; L. 179/94, art. 71).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los

contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...
(Artículo 34 Ley 734 de 2002).

La ejecución presupuestal del municipio de Ibagué, al cierre de la vigencia 2016, presenta las siguientes inconsistencias:

- Refleja saldos sin ejecutar por \$55.334.426.732 (17.9%) del total de recursos apropiados durante la vigencia por \$309.183.220.110, recursos no obligados durante la anualidad, que en su ejecución por componente son representativos para desarrollar los programas de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación escolar, Primera Infancia, así:

Tabla No. 4
Saldos sin ejecutar recursos del Sistema General de Participaciones
Vigencia 2016

COMPONENTE	APROPIACIÓN OEFINITIVA(\$)	OBLIGACIONES (\$)	SALDO SIN EJECUTAR	% SALDO SIN EJECUTAR
EDUCACIÓN	192.855.410.915	179.638.211.475	13.217.199.440	6,85%
SALUD	61.393.189.911	58.333.023.527	3.060.166.384	4,98%
AGUA POTABLE	21.933.274.318	8.325.767.375	13.607.506.943	62,04%
PROPÓSITO GENERAL	26.443.150.312	6.956.631.961	19.486.518.351	73,69%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	4.741.299.169	595.159.040	4.146.140.129	87,45%
PRIMERA INFANCIA	1.816.895.485	0	1.816.895.485	100,00%
TOTAL	309.183.220.110	253.848.793.378	55.334.426.732	17,90%

Fuente: Presupuesto Municipio de Ibagué Vigencia 2016

En la incorporación del superávit de la vigencia 2015:

- Incorporó como superávit de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2015, un mayor valor de \$765.512.983, ya que según decreto 0361 del 30 de marzo de 2016 incorporó \$10.946.366.243, cuando el saldo libre de afectación fue de \$10.180.853.260, así:

Tabla No.5
Incorporación recursos de Agua Potable y Saneamiento básico- Superávit vigencia 2015

Incorporación de Recursos Agua Potable y Saneamiento Básico	
Saldo Cuenta 300-857-273 a 31 diciembre/2015	3.896.291.904
Saldo Consorcio FIA a 31 de diciembre de 2015	7.539.084.645
TOTAL DISPONIBLE	11.435.376.549
Menos afectaciones	
Pagos no registrado en extracto bancario	47.986.932
Reserva presupuestal	1.000.831.888
Cuentas por Pagar	205.704.469
TOTAL SALDO LIBRE DE AFECTACIÓN	10.180.853.260
Valor Superávit	10.946.366.243
MAYOR VALOR INCORPORADO	- 765.512.983

Fuente: Presupuesto Municipio de Ibagué

- Durante la vigencia 2016, no registró compromisos ni obligaciones sobre los recursos sin situación de fondos – SSF por \$5.243.914.449, correspondientes a las transferencias de recursos de Calidad Gratuitad girados por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del municipio, lo que sobreestimó los saldos sin comprometer de la vigencia en el componente Educación y reflejó superávit inexistente al cierre de la vigencia 2016 en la citada cuantía.

En la ejecución de Reservas Presupuestales de la vigencia 2015, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- En el componente de Educación, de la reserva presupuestal de 2015 por \$2.710.335.176 solamente se ejecutó el 30,5% por \$826.925.292.
- En el componente Salud - Prestación y Desarrollo del Servicios de Salud incorporó \$1.419.095.328 como Reserva aportes patronales sin situación de fondos, que no corresponden a reserva de la vigencia 2015 porque los recursos ya se habían cancelado en la vigencia anterior.
- En el componente de Agua Potable de la reserva presupuestal de 2015 por \$1.000.831.888 solamente se ejecutó \$16.100.000, lo que representa el 1,61% de dicha reserva.
- En el componente de Agua Potable, se ha mantenido reserva presupuestal por \$413.157.980 del contrato 1256 del 26 de junio de 2013, con plazo de 180 días de ejecución calendario a pesar de encontrarse la reserva fenecida.
- En el componente de agua potable, \$29.670.982 del contrato 1814 del 5 de mayo de 2015, no debió constituirse como reserva presupuestal, por cuanto este valor corresponde a un saldo no ejecutado en el contrato, a favor del municipio el cual debió liberarse y no a una obligación de la Alcaldía Municipal.
- En el componente Propósito General- Deporte se constituyó reserva presupuestal de 2015 para ejecutar durante la vigencia 2016 por \$9.718.397.695, que al cierre de la vigencia no se ejecutaron, por lo tanto su ejecución fue del 0%.

Lo anterior, debido a falta de gestión, planeación y control de la Administración e incorrecta certificación de las dependencias de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; lo que genera incorporación de mayores recursos a los realmente generados, limita el cumplimiento de las metas y objetivos en los diferentes programas del Sistema General de Participaciones contemplados en el plan de desarrollo y afecta el beneficio social de la comunidad, así como incumple con lo dispuesto en el Acuerdo 15 de 2015.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

Hallazgo No. 3 - Rendimientos Financieros SGP (D)

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los rendimientos financieros y el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional entre otros. (Artículo 31 del Decreto 111 de 1996).

Son deberes de todo servidor público: formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.” (Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto 1101 de 2007)

El municipio de Ibagué a 31 de diciembre de 2016 no incorporó el valor real de los recursos disponibles para esa vigencia por concepto de rendimientos financieros, generados en las cuentas bancarias en las cuales se manejan los recursos de SGP Educación, dado que certifican y reflejan como recaudo acumulado la suma de \$372.096.872,00 cuando se debió incorporar la suma de \$383.303.126,55, es decir se dejaron de incorporar \$11.206.254,55, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No.6
Rendimientos Financieros Diciembre 2015 a Diciembre 2016

No.	Banco	Cuenta No.	Valor RF cálculo CGR
1	POPULAR	110550021XXX	-
2	POPULAR	220550062XXX	78.620.654,00
3	POPULAR	220550129XXX	83.817.426,00
4	POPULAR	220550134XXX	10.673.802,00
5	POPULAR	220550211XXX	2.415.478,00
6	POPULAR	220550211XXX	27.946.207,00
7	POPULAR	220550233XXX	94.654.842,00
8	POPULAR	220550227XXX	60.639.244,00
9	POPULAR	220550233XXX	11.690.238,00
10	POPULAR	220550070XXX	4.573.065,79
11	POPULAR	220550244XXX	5.203.642,00
12	AVVILLAS	403093XXX	3.068.527,76
Total Rendimientos 2016 según extractos			383.303.126,55
Total Rendimientos según ejecución			372.096.872,00
Valor sin incorporar al presupuesto			11.206.254,55

Fuente: Equipo auditor (Extractos Bancarios)

De igual forma, en la vigencia 2016 no incorporó los rendimientos financieros generados por los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$267.333.805.

Lo anterior, debido a deficiente planeación y control para el reconocimiento de los ingresos en el presupuesto y por deficiencias en el seguimiento financiero de estos recursos por parte de la entidad, lo que generó subestimación de los ingresos en \$278.540.059.55, limitó los beneficios a favor de la población destinataria y contraviene la normatividad vigente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

Hallazgo No.4. Constitución Reservas Presupuestales Educación (D).

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización (Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011).

La anualidad como principio del sistema presupuestal, establece que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). (Artículo 14 del Decreto 111 de 1996)

De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto. Parágrafo 1º. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto y, para las comisiones al exterior, en todo caso, antes del 29 de diciembre de cada año. (Artículo 5 del Decreto 2768 de 2012)

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Artículo 16 de la Ley 80 de 1993)

Son deberes de todo servidor público... formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el

manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

El municipio de Ibagué a 31 de diciembre de 2016 constituyó reservas presupuestales que evidenciaron las siguientes irregularidades:

- Se comprometieron recursos correspondientes a procesos contractuales por \$2.703.845.104 que no cumplieron con la condición para ello, al incluirse ejecuciones propias de la vigencia siguiente sin solicitud de vigencias futuras, sin que mediara acto administrativo que motivara la justificación de la reserva, la ampliación de plazo y/o modificación de los contratos. Adicionalmente, se expidieron certificados de supervisión final en el mes de diciembre de 2015 y en los informes de supervisión no se indica que existan actividades pendientes o que el contrato presente situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor en su ejecución que impidan cumplirse dentro de la misma vigencia fiscal. Como se relaciona a continuación:

Tabla No.7
Reservas Presupuestales – Contratación

RUBRO	NOMBRE RUBRO	No. CONTRATO	OBSERVACION
409315815658	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1064/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Certificado de supervisión final de fecha 07 de diciembre de 2015.
409315615649	CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	1171/2015	Contrato de prestación de servicios. Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó cuenta de cobro y certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.
409315415640	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1324/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó acta de recibo final de obra a satisfacción el 20 de diciembre de 2015.
409315615653	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1370/2015	Se celebró contrato con plazo de 7 meses 20 días y adición de plazo que excede la vigencia fiscal (enero 2016). No se solicitó vigencias futuras.
409315715657	ARRENDAMIENTO	1731/2015	Se celebró contrato con plazo de 8 meses que excede la vigencia fiscal (enero 2016). No se solicitó vigencias futuras. No se pagó \$6,700,000
409315615649	CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	2043/2015	Contrato de prestación de servicios. Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó cuenta de cobro y certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.
409316031660	CONECTIVIDAD CSF	2071/2015	Se constituyó reserva presupuestal. No se canceló el valor del contrato. Expediente contractual sin soportes de ejecución completos.
409315431643	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2669/2015	Contrato de prestación de servicios. Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó acta de recibo final de obra a satisfacción el 20 de diciembre de 2015.
409315615654	PLAN DE BIENESTAR SOCIAL	2885/2015	Contrato de prestación de servicios. Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó factura y certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.

RUBRO	NOMBRE RUBRO	No. CONTRATO	OBSERVACION
409315431643	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2986/2015	Se celebró contrato con plazo de 2 meses que excede la vigencia fiscal (enero 2016). Suscrito 04/11/2015. No se solicitó vigencias futuras.
409315715655	DOTACIÓN LEY 70/88	3223/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.
409315715655	DOTACIÓN LEY 70/88	3224/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó factura y certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.
409315715655	DOTACIÓN LEY 70/88	3225/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.
409315615648	MODERNIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	3246/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se suscribió el 29 de diciembre de 2015 con plazo de ejecución de 2 días. No solicito vigencias futuras.
409315431642	MOBILIARIO ESCOLAR	339/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Certificado final de cumplimiento diciembre 2015.
409315615649	CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS EDUCATIVO	374/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Se presentó cuenta de cobro y certificado de cumplimiento en diciembre de 2015.
409315431644	PROYECTOS ESPECIALES	43/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Certificado final de cumplimiento diciembre de 2015.
409315915659	AMPLIACIÓN DE COBERTURA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	441/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Certificado final de cumplimiento diciembre de 2015 y factura del 10 de diciembre de 2015.
409315415640	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	575/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. Factura del 7 de diciembre de 2015. Acta de liquidación en borrador sin fecha.
409315415641	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO CALIDAD EDUCATIVA	64/2015	Se constituyó reserva presupuestal sin cumplir la condición para ello. No existe acto de justificación de reserva presupuestal. En el expediente contractual no se evidencian soportes de ejecución del contrato. No se reportaron pagos por parte de Tesorería.

Fuente: Equipo Auditor

- Constituyó reservas presupuestales de compromisos contraídos correspondientes a ocho cuentas de viáticos por \$2.066.992 y dos cuentas de servicios públicos por \$4.423.080, correspondientes a comisiones realizadas durante las vigencia 2015 y 2016, apropiaciones que no corresponden a casos fortuitos o fuerza mayor, sino a que no fueron legalizadas dentro de la vigencia fiscal.

Lo anterior, debido a ausencia de acciones, políticas y mecanismos de control y a la desarticulación de los procesos de planeación, presupuesto y contratación de la entidad, lo que conlleva al incumplimiento de la normatividad vigente y a la inadecuada presentación del rezago presupuestal de la Entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

Hallazgo No.5 -Conciliaciones Bancarias Educación (D)

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (Numeral 3.1. de la Resolución 357 de 2008)

Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente; manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad. (Numeral 3.8. de la Resolución 357 de 2008)

Son deberes de todo servidor público, formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

El Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016 no realizó los ajustes contables producto de las conciliaciones bancarias a las cuentas en donde se manejan los recursos de SGP Educación, dado que en el mes de diciembre de esta vigencia se reflejan partidas conciliatorias sin identificar y/o depurar con una antigüedad mayor a 6 meses por \$35.578.233.140, como se detalla a continuación:

Tabla No. 8
Valor Partidas Conciliatorias Mayores a 6 meses
Cuentas Bancarias SGP Educación

PARTIDAS CONCILIATORIAS	CUENTA No..2848	CUENTA No.9670	CUENTA No.4035	CUENTA No.0320
NOTAS CRÉDITO DEL EXTRACTO NO REGISTRADAS EN EL AUXILIAR	783.199.179	0	1.444.403	13.081.461
NOTAS DÉBITO DEL EXTRACTO NO REGISTRADAS EN EL AUXILIAR	17.951.322.036	2.447.000	42.752.602	1.854.948
MAYOR O MENOR VALOR DIFERENCIA AÑO ANTERIOR	621.095	3.829.016	71.966	2
NOTAS DÉBITO DEL AUXILIAR NO REGISTRADAS EN EL EXTRACTO	2.241.053.956	0	0	1.206.116
NOTAS CRÉDITO DEL AUXILIAR NO REGISTRADAS EN EL EXTRACTO	14.535.076.360	0	0	273.000
VALORES SIN CONCILIAR POR CUENTA	35.511.272.626	6.276.016	44.268.971	16.415.527
VALOR TOTAL SIN CONCILIAR				35.578.233.140

Fuente: Información de la dependencia financiera de la Secretaría de Educación

Lo anterior debido a falta de gestión por parte de las áreas responsables para efectuar seguimiento y contabilización oportuna de las partidas conciliatorias y/o efectuar las depuraciones necesarias, generando inexactitud en los saldos de las cuentas contables donde se manejan los recursos SGP Educación e incumplimiento de los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

2.2.1 Prestación del Servicio

Para la prestación del Servicio Educativo se apropiaron \$176.234.091.408, de los cuales la nómina de la planta docente, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal ascendió a \$166.959.737.031.

De manera selectiva se hizo seguimiento a las novedades de personal relacionadas con horas extras, incapacidades y retiros, a través de la verificación de la liquidación de la nómina y el retroactivo liquidado y pagado en los meses de febrero, junio, noviembre y diciembre de 2016.

Igualmente se verificaron de manera selectiva los recursos por \$15.355.056.273, correspondientes a servicios públicos, sentencias y conciliaciones, entre otros.

Por otra parte, del total de 54 contratos (que incluyen recursos de Prestación del servicio y Calidad Educativa) por \$4.367.114.654, se evaluaron 16 por \$3.745.195.028, que equivale al 86%, del total contratado, y al 30% en cantidad de contratos.

En el manejo de los recursos para Prestación del servicio educativo, el municipio de Ibagué realizó pagos por servicios no prestados en contrato de servicio de internet para las instituciones educativas oficiales el municipio, y pago en exceso en contrato para la atención de necesidades educativas especiales NNE.

Así mismo se estableció que el ente territorial no ha realizado gestión efectiva para el recobro de incapacidades del personal docente y administrativo ante la Fiduprevisora, y presenta debilidades para el registro y archivo de información de talento humano y financiera, lo que conlleva a incertidumbre sobre el valor realmente adeudado por la Fiduprevisora.

Por otra parte, no se ha realizado conciliación definitiva entre Fiduprevisora y el municipio de Ibagué, de los valores de aportes docentes y aportes patronales SGP correspondientes al giro sin situación de fondos desde 2003 a 2016 que den la certeza de los saldos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No.6 - Conciliación FIDUPREVISORA (D)

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Artículo 15, Ley 111 de 1996).

Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (Numeral 117 Plan General de Contabilidad Pública)

Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. (Numeral 120 Plan General de Contabilidad Pública)

Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes. PARÁGRAFO 1°.- En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. (Artículo 11 del Decreto 3752 de 2003)

Son deberes de todo servidor público, formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué realizó conciliación de valores de aportes docentes y aportes patronales del giro del SGP sin situación de fondos del 2 de diciembre de 2015, transacción que presentó las siguientes deficiencias:

- ✓ Profirió Resolución No.00001876 del 9 de agosto de 2016 en la cual se ordenó reconocer y legalizar en la ejecución de gastos \$4.914.920.188 como resultado de una diferencia entre el saldo de presupuesto de recursos del balance rubro "Prestación de Servicios SSF" por \$5.272.700.135 y el saldo definitivo a favor del municipio, resultante de la conciliación con Fiduprevisora de las vigencias 2009 a 2014 por \$357.779.947, afectándose indebidamente el presupuesto en \$4.914.920.188 al reversarse con un registro, un compromiso y un giro presupuestal, sin tener la certeza del saldo incorporado en el rubro "Prestación de Servicios SSF" como recursos del balance, porque de ser equivocado se debió motivar un acto administrativo de ajuste o reversión a este saldo .
- ✓ No existe una conciliación definitiva de los valores entre Fiduprevisora y el municipio de Ibagué desde 2003 a 2016 que den la certeza de los valores que se debieron afectar en el rubro "Prestación de Servicios SSF" presentados como recursos libres de afectación y de esta forma determinar si hubo mayores valores girados por el MEN a la Entidad Fiduciaria.
- ✓ Contablemente se afectaron en la vigencia 2016 las cuentas 57220103 *Educación sin SSF* y 24010105 *Bienes y servicios de educación* como causación y a su vez con comprobante de egreso se afectó la cuenta por pagar y la cuenta de efectivo

1110150101 Caja SSF Educación por \$4.914.920.188, transacciones que demuestran que hubo una afectación al activo disponible del ente territorial y no un registro de ajuste de vigencias anteriores.

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control para el registro y ejecución del presupuesto y ausencia de procedimientos e instrumentos claros para la conciliación y saneamiento de deudas, lo que generó inadecuada afectación del presupuesto y falta de control de los recursos por la no conciliación, así como incumplimiento de la normatividad vigente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

Hallazgo No.7 - Gestión reembolso de Incapacidades (D)

La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. (Artículo 9, Decreto 2831 de 2005).

Mediante Circulares 017 y 020 de 2005, la FIDUPREVISORA remitió a todas las entidades territoriales los diferentes formatos para trámite de reembolso, los cuales deben ser diligenciados de acuerdo con las instrucciones señaladas en las mencionadas circulares. Las entidades territoriales deben efectuar la solicitud de reembolsos a FIDUPREVISORA en la medida en que las incapacidades sean canceladas por parte de esa entidad a los docentes. Para la solicitud de reembolsos la entidad Territorial debe remitir datos de la cuenta donde se realizarán los depósitos de los respectivos reembolsos a través de certificación bancaria, Fotocopia del NIT de la entidad territorial, Formatos diligenciados de liquidación individual de incapacidad de cada docente junto con la copia de la incapacidad expedida por la entidad prestadora de servicios de salud, Formato consolidado de liquidación para reembolsos. (Circulares de la Fiduprevisora 017 del 20 de septiembre y 020 del 20 de noviembre de 2005)

Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo. (Numeral 117 Plan General de Contabilidad Publica)

Son deberes de todo servidor público, formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en el recobro de las incapacidades generadas en la vigencia 2016 ante la FIDUPREVISORA, presenta las siguientes irregularidades:

- En el Grupo de Talento Humano no se tiene definida tal responsabilidad en cabeza de ningún funcionario, ni tiene establecido el procedimiento para la gestión de recobro de incapacidades, por lo que, el seguimiento es disperso e irregular y carece de los debidos archivos de soporte del cobro y de los reintegros.
- El ente territorial no cuenta con información confiable y precisa acerca de las incapacidades generadas, ni del trámite realizado ante la FIDUPREVISORA, ya que para 2016 Talento Humano informa del trámite de cuatro solicitudes de reembolso, correspondiente a 38 incapacidades por \$126.524.381; de los cuales se concretó el reembolso de \$57.207.051.
- El aplicativo de nómina HUMANO reporta que para la vigencia 2016 se presentaron 677 incapacidades superiores a 3 días, de las cuales 79 corresponden a accidentes de trabajo, 13 a licencias de paternidad, 39 a licencias de maternidad y 546 por enfermedad general, datos muy superiores a la gestión de recobro presentada por la entidad; reporte que no permite la cuantificación individual y total de las incapacidades.
- En el auxiliar contable de la cuenta deudora del tercero FIDUPREVISORA suministrado por la entidad no se reflejan los movimientos por incapacidades, dado que no se encuentran individualizadas las operaciones por los diferentes conceptos que manejan con dicho tercero, de tal forma que permita establecer los saldos reales por cobrar y los reintegros respectivos.
- Para la vigencia 2016, la gestión de la Secretaría de Educación se limitó al trámite de oficios de solicitud de reembolso, y no se observa ninguna respuesta de FIDUPREVISORA sobre posibles devoluciones o glosas, evidenciándose que no hay seguimiento a las solicitudes ni reiteración de las mismas, ni a los reintegros solicitados.

Lo anterior debido a ausencia de mecanismos de control y seguimiento, deficiencias en los procedimientos y aplicativos, y debilidades para el registro de información de talento humano y financiera, lo que genera incertidumbre sobre el valor real adeudado por la Fiduciaria por concepto de incapacidades y pone en riesgo los recursos SGP asignados para Educación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

Hallazgo No.8 - Convenio No.14 de 2016 (F, D y OI)

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Es así que se requiere contratar la prestación del servicio de apoyo en las instituciones educativas y/o centros educativos oficiales del Municipio de Ibagué en donde se encuentra mayoritariamente concentrada la población con discapacidad o limitaciones visuales. Con lo anterior se posibilita a la población con discapacidad el poder disfrutar de una mejor calidad de vida y de mejores oportunidades y equiparación de oportunidades no solo a nivel educativo sino en otros campos y continuar con el programa de inclusión adelantado por el Ministerio de Educación Nacional.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Modelos Lingüísticos	Intérpretes de LSC	Maestro de Castellano	Maestro bilingüe	Psicólogo
Niño Jesús de Praga – Sede Ppal.	1	6	1	0	1
Niño Jesús de Praga – Sede ITSOR	3	0	0	0	0
Normal Superior de Ibagué	0	4	0	0	0
Simón Bolívar	1	3	1	1	0
TOTAL	5	13	2	1	1

Además se contará con una persona que se encargue de coordinar el personal dentro de las instituciones educativas, por lo que son 23 las personas requeridas dentro de este convenio.

(Descripción de la Necesidad -Estudios Previos Convenio de Asociación No.14 de 2016 Suscrito entre el Municipio de Ibagué y la Asociación de Sordos del Tolima ASORTOL).

Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. No exigir el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el cumplimiento. (Parágrafo 1 del Artículo 84, Ley 1474 de 2011)

Cláusula Segunda: Obligaciones del Cooperante: 1. Destinar los recursos dados por el municipio, exclusivamente en el pago del personal de apoyo requerido por las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio, para la atención de la población con problemas auditivos así: Total 22 profesionales de apoyo. Además, se contará con una persona que se encargue de coordinar el personal dentro de las instituciones

Educativas, por lo que son 23 las personas requeridas bajo el convenio... (Cláusula Segunda del Convenio de Asociación No.14 de 2016 suscrito entre la Alcaldía de Ibagué y la Asociación de Sordos del Tolima ASORTOL).

El Municipio de Ibagué, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 14 del 19 de febrero de 2016, con plazo inicial de 90 días, del 25 de febrero al 25 de mayo de 2016, cuyo objeto fue Aunar esfuerzos entre el municipio y la Asociación de Sordos del Tolima - ASORTOL para garantizar el apoyo pedagógico requerido para brindar la atención a los estudiantes con discapacidad de tipo auditivo matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio, que contó con aportes del municipio por \$141.778.000, de los cuales el 66% son recursos de SGP Educación y el 34% recursos propios; se realizó pago en exceso de \$27.036.336, así:

- ✓ \$12.036.336 porque el Cooperante contrató el Talento Humano requerido – docentes de apoyo y coordinador, por \$114.741.664, pero cobró al municipio y éste reconoció y pagó \$126.778.000, cuyo destino exclusivo era el pago de personal, así:

Tabla No. 9
Talento Humano requerido Convenio 014 de 2016

ÍTEM	CÉDULA	PROFESIONAL DE APOYO	VALOR CONTRATO CON ASORTOL
1	28557XXX	Coordinadora de procesos	4.108.333
2	80192XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
3	93283XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
4	1110526XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
5	52557XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
6	92525XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
7	39175XXX	Intérprete Lengua de señas	4.440.000
8	93415XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
9	36502XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
10	5821XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
11	65785XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
12	65749XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
13	65634XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
14	52972XXX	Intérprete Lengua de señas	5.100.000
15	1013610XXX	Docente modelos lingüísticos	5.100.000
16	93239XXX	Docente modelos lingüísticos	5.100.000
17	93119XXX	Docente modelos lingüísticos	5.100.000
18	1110503XXX	Docente modelos lingüísticos	4.816.666
19	65775XXX	Docente modelos lingüísticos	5.100.000



ÍTEM	CÉDULA	PROFESIONAL DE APOYO	VALOR CONTRATO CON ASORTOL
20	1110504XXX	Psicóloga	5.100.000
21	14137XXX	Docente lengua escrita y sordos	5.100.000
22	1110485XXX	Docente lengua escrita y sordos	5.100.000
23	93365XXX	Docente lengua escrita y sordos	4.476.665
VALOR CANCELADO AL TALENTO HUMANO			114.741.664
VALOR CANCELADO POR EL MUNICIPIO PARA CONTRATACIÓN DE TALENTO HUMANO			126.778.000
VALOR CANCELADO EN EXCESO			12.036.336

Fuente: Soportes Ejecución contractual. Elaboró: Equipo Auditor. Cifras en pesos.

- ✓ \$15.000.000 que fueron incluidos en la Cláusula séptima - Valor del contrato para Desarrollo Congreso "La inclusión educativa", actividad que no tiene relación con el objeto del contrato, y no hace parte de la necesidad ni del sustento legal de la misma, ni tiene referencia alguna a las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicho evento ni en la propuesta, ni en las obligaciones del texto contractual; del cual se relacionan soportes de ejecución de un Congreso con la totalidad de los costos a cargo del municipio.

Lo anterior debido a incorrecta decisión de la administración municipal de cancelar valores en exceso y del cooperante en cobrar y recibir valores superiores a los utilizados en el pago al personal de apoyo requerido; lo que generó detrimento patrimonial en los recursos del Sistema General de Participaciones por \$17.843.982 que representan el 66% y de recursos propios del municipio por \$9.192.354 que se traslada a la Contraloría Municipal de Ibagué para lo de su competencia atendiendo la fuente de recursos, afectación de los recursos del componente Educación del Sistema General de Participaciones e incumplimiento de las normas de contratación pública.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$17.843.982, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Municipal de Ibagué atendiendo la fuente de los recursos.

Respuesta de la Supervisora

Al revisar la documentación se encuentra que en el informe general se evidencia el no pago de los \$12.036.336 al personal contratado, de inmediato nos comunicamos con el operador ASORTOL el cual asume su responsabilidad encontrando tangible la diferencia del recurso. Al mismo tiempo pide un plazo de (2) meses para la cancelación de este recurso, para lo cual le solicitamos el pago inmediato y subsanar la observación como lo indica la gestión fiscal. Adjunta copia de oficio mediante el cual requirió al contratista la devolución de \$12.036.336.

Referente al Congreso “La inclusión educativa”, se planeó por las necesidades de formación para la comunidad educativa y quedó inmerso en las obligaciones del convenio puesto que este tiene relación con el objeto del contrato. Es así que el congreso fue planeado y se aprobó en la propuesta inicial, la cual hace parte del convenio y dentro de la minuta se estipuló en la cláusula séptima Nota 1. Lo siguiente: “*Los costos directos del convenio de asociación incluyen los costos de vinculación de los profesionales de apoyo, materiales didácticos, FORMACIÓN A DOCENTES, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA (Jornadas lúdicas) y la exaltación del “docente incluyente 3ª. Versión; costos que serían asumidos por la Secretaría de Educación Municipal-Alcaldía de Ibagué*”, siendo esta el aval específico para poder dar la capacitación dentro del concepto de formación docente y apoyo pedagógico requerido para brindar la atención a los estudiantes con discapacidad.

Análisis de la respuesta de la supervisora

La supervisora del contrato acepta el primer punto de la observación y adjunta oficio mediante el cual le requirió al contratista la devolución de los recursos por \$12.036.336. Además, manifiesta que este aceptó la observación y solicitó dos meses de plazo para hacer la devolución de los recursos, no obstante el equipo auditor no recibió respuesta por parte del contratista.

En lo referente al segundo punto de la observación, no lo acepta, y trata de desvirtuarlo indicando que el Congreso “La inclusión educativa”, se planeó por las necesidades de formación para la comunidad educativa y quedó inmerso en las obligaciones del convenio, e insiste en que tiene relación con el objeto del contrato; citando la Nota 1 de la cláusula séptima del contrato que dice: “*Los costos directos del convenio de asociación incluyen los costos de vinculación de los profesionales de apoyo, materiales didácticos, formación a docentes, estudiantes y padres de familia (Jornadas lúdicas) y la exaltación del “docente incluyente 3ª. Versión; costos que serían asumidos por la Secretaría de Educación Municipal-Alcaldía de Ibagué*”.

La Nota 1 de la cláusula séptima del contrato, lo que efectivamente hace es explicar todas obligaciones a cargo de ASORTOL con los recursos aportados por la Alcaldía para el pago del personal, pues como se indicó en “*Cláusula Segunda: Obligaciones del Cooperante: 1. Destinar los recursos dados por el municipio, exclusivamente en el pago del personal de apoyo requerido por las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio*”, ésta sola obligación es prueba de que no cabía la inclusión de ninguna otra actividad que generara erogación de recursos para fines diferentes.

Ahora bien, efectivamente ese resumen de acciones previstas en la Nota 1. Son justamente los servicios que ofreció ASORTOL a la Alcaldía Municipal de Ibagué, que no se limitan a la atención de horas de clase, sino que consistieron en una serie de servicios que desarrollaría con un equipo de 23 personas, y llamó estas actividades en su propuesta “*Servicios Extras Atendidos*”, funciones todas a cargo del personal contratado, que fueron realizadas por éstos, como consta en los informes de los

diferentes entregados por los profesionales que prestaron los servicios a nombre de ASORTOL en cada una de sus áreas (modelos lingüísticos, intérpretes de LSC, maestros de castellano,) y que soportaron los pagos al contratista. Tales servicios quedaron contemplados de manera detallada en la Cláusula Segunda del contrato.

En consecuencia, contrario al argumento de la supervisora de que la Nota 1 sirve de aval para la realización del congreso en el concepto de *FORMACIÓN A DOCENTES, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA para brindar el apoyo pedagógico* requerido para la atención a los estudiantes con discapacidad de tipo auditivo, precisamente lo que se observa es que el citado congreso no estuvo dirigido ni benefició a la comunidad educativa (*estudiantes, profesores, padres de familia*) de las *Instituciones Educativas Oficiales del municipio donde se atienden niños con esta discapacidad que son ellas las Instituciones Educativas Niño Jesús de Praga, Simón Bolívar y Normal Superior, sino que los asistentes fue personal ajeno a las instituciones educativas, personas con discapacidad de tipo auditivo, personas de fundaciones y del SENA y diversas personalidades y no solo del municipio de Ibagué, sino del Departamento del Tolima y de otros departamentos, pero no la comunidad educativa objeto del contrato.*

Por lo anterior, no se puede asimilar el Congreso mencionado con la capacitación contratada y realizada con el personal del convenio, pues dicho congreso no corresponde a la capacitación contratada, sino que simplemente es un evento llamado Congreso realizado por ASORTOL y ajeno al objeto del contrato que era Aunar esfuerzos entre el municipio y la Asociación de Sordos del Tolima - ASORTOL para garantizar el apoyo pedagógico requerido para brindar la atención a los estudiantes con discapacidad de tipo auditivo matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio.

En consecuencia, la respuesta no desvirtúa la observación comunicada en ninguno de sus ítems y por tanto se valida con el mismo contenido, como hallazgo con incidencia fiscal por \$17.843.982, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia en lo relativo a los recursos propios, para ser trasladado a la Contraloría Municipal de Ibagué, atendiendo la fuente de los recursos.

Hallazgo No.9 - Contrato Interadministrativo 1099 de 2016 Conectividad (F y D)

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. No exigir el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el cumplimiento. (Parágrafo 1 del Artículo 84, Ley 1474 de 2011)

El Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016 con recursos del Sistema General de participaciones Educación, suscribió el contrato Interadministrativo No. 1099 el 29 de julio de 2016 por \$1.375.642.214 para brindar solución integral de comunicaciones que incluye conectividad y acceso a internet con diferentes anchos de banda en 121 sedes de instituciones educativas públicas del sector rural y urbano, por 5 meses, con acta de inicio del 1/08/2016, en el cual se realizaron pagos por servicios no prestados por \$152.073.155, ya que se cancelaron los servicios desde la fecha de inicio para la totalidad de las Instituciones Educativas, cuando para 64 de ellas se realizó la instalación entre 11 y 52 días después, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Contrato Interadministrativo 1099 de 2016 Conectividad

Cifras en pesos

ITEM	Instituciones Educativas	Tecnología	Ancho de Banda Megas	Fecha de instalación. S/ acta de entrega de instalación conectividad	Total días sin servicio – Cobrado y cancelado	Valor mensual	Cálculo valor diario	Valor pagado en exceso por servicios No prestados
1	Técnica Ambiental Combeima	Fibra	5	23/08/2016	22	1.802.500,00	60.083,33	1.321.833
2	Alfonso Palacio Rudas	Fibra	5	31/08/2016	29	1.802.500,00	60.083,33	1.742.417
3	Félix de Bedout	Fibra	5	30/08/2016	29	1.802.500,00	60.083,33	1.742.417
4	Simón Bolívar	Fibra	5	15/09/2016	44	1.802.500,00	60.083,33	2.643.667
5	Amina Melendro	Fibra	5	06/09/2016	35	1.802.500,00	60.083,33	2.102.917
6	Fernando Villalobos	Fibra	5	22/08/2016	21	1.802.500,00	60.083,33	1.261.750
7	Leonidas Rubio	Fibra	5	12/09/2016	41	1.802.500,00	60.083,33	2.463.417
8	Sede 1 El Jardín	Fibra	5	21/09/2016	50	1.802.500,00	60.083,33	3.004.167
9	Sede 1 San Luis Gonzaga	Fibra	5	16/09/2016	45	1.802.500,00	60.083,33	2.703.750
10	Ciudad Arkatá	Fibra	5	22/09/2016	51	1.802.500,00	60.083,33	3.064.250
11	Maximiliano Neira	Fibra	5	29/08/2016	28	1.802.500,00	60.083,33	1.682.333
12	Fe y Alegria	Fibra	5	12/09/2016	41	1.802.500,00	60.083,33	2.463.417
13	Sede 1 Darío Echandia	Fibra	5	15/09/2016	44	1.802.500,00	60.083,33	2.643.667
14	San José sede ppal.	Fibra	5	15/09/2016	44	1.802.500,00	60.083,33	2.643.667
15	Sede 1 Exalumnas de la Presentación	Fibra	5	13/09/2016	42	1.802.500,00	60.083,33	2.523.500

ITEM	Instituciones Educativas	Tecnología	Ancho de Banda Megas	Fecha de instalación. Si acta de entrega de instalación de conectividad	Total días sin servicio – Cobrado y cancelado	Valor mensual	Cálculo valor diario	Valor pagado en exceso por servicios No prestados
16	Guillermo Angulo Ruiz - sede 3	Fibra	5	31/08/2016	29	1.802.500,00	60.083,33	1.742.417
17	Carlos Lleras Restrepo sede 1	Fibra	5	26/08/2016	25	1.802.500,00	60.083,33	1.502.083
18	Raíces del Futuro	Fibra	5	21/09/2016	50	1.802.500,00	60.083,33	3.004.167
19	Cócmira Huertas	Fibra	5	26/08/2016	25	1.802.500,00	60.083,33	1.502.083
20	Ciudad de Ibagué - sede 1	Fibra	5	30/08/2016	29	1.802.500,00	60.083,33	1.742.417
21	Chucuní	Fibra	5	22/08/2016	21	1.802.500,00	60.083,33	1.261.750
22	Liceo Nacional	Fibra	5	20/09/2016	49	1.802.500,00	60.083,33	2.944.083
23	Sagrada Familia	Fibra	10	12/09/2016	41	3.430.000,00	114.333,33	4.687.667
24	Sede 1 Normal Superior	Fibra	10	14/09/2016	43	3.430.000,00	114.333,33	4.916.333
25	Sede 1 José Antonio Ricaurte Boyacá	Fibra	10	31/08/2016	29	3.430.000,00	114.333,33	3.315.667
26	Ciudad Luz	Fibra	10	20/09/2016	49	3.430.000,00	114.333,33	5.602.333
27	Ciudad Luz	Fibra	10	20/09/2016	49	3.430.000,00	114.333,33	5.602.333
28	Sede 1 José Celestino Mutis	Fibra	10	01/09/2016	30	3.430.000,00	114.333,33	3.430.000
29	Sede 1 Miguel de Cervantes Saavedra	Fibra	10	12/09/2016	41	3.430.000,00	114.333,33	4.687.667
30	Sede 1 Antonio Reyes Umaña	Fibra	10	13/09/2016	42	3.430.000,00	114.333,33	4.802.000
31	Sede 1 Diego Fallón	Fibra	10	15/09/2016	44	3.430.000,00	114.333,33	5.030.667
32	Sede 1 Germán Pardo Santiago Vila	Fibra	10	13/09/2016	42	3.430.000,00	114.333,33	4.802.000
33	Santa Teresa de Jesús sede 1	Fibra	10	26/08/2016	25	3.430.000,00	114.333,33	2.858.333
34	Joaquín París sede 1	Fibra	10	12/09/2016	41	3.430.000,00	114.333,33	4.687.667
35	San Isidro Sede 1	Fibra	10	23/09/2016	52	3.430.000,00	114.333,33	5.945.333
36	Alberto Castilla sede 1	Fibra	10	16/09/2016	45	3.430.000,00	114.333,33	5.145.000
37	Jorge Eliecer Gaitán	Fibra	10	13/09/2016	42	3.430.000,00	114.333,33	4.802.000
38	Nelsy García Ocampo	Radio	3	30/08/2016	29	3.430.000,00	114.333,33	3.315.667
39	Joaquín Flórez	Radio	3	23/09/2016	52	1.152.940,60	38.431,35	1.998.430
40	San Francisco	Radio	3	30/08/2016	29	1.152.940,60	38.431,35	1.114.509
41	Luis Carlos Galán	Radio	3	22/08/2016	21	1.152.940,60	38.431,35	807.058
42	Sede 1 Niño Jesús de Praga La Paz	Radio	3	26/08/2016	25	1.152.940,60	38.431,35	960.784
43	Santofimio Trujillo	Radio	3	12/09/2016	41	1.152.940,60	38.431,35	1.575.685
44	San Pedro Alejandrino	Radio	3	22/08/2016	21	1.152.940,60	38.431,35	807.058
45	Santofimio Caicedo	Radio	5	02/09/2016	31	1.647.059,40	54.901,98	1.701.961
46	Santofimio Caicedo	Satelital	1	15/09/2016	44	1.636.628,00	54.554,27	2.400.388
47	Santofimio Caicedo	Satelital	1	12/09/2016	41	1.636.628,00	54.554,27	2.236.725

ITEM	Instituciones Educativas	Tecnología	Ancho de Banda Megas	Fecha de instalación. S/ acta de entrega de instalación conectividad	Total días sin servicio – Cobrado y cancelado	Valor mensual	Cálculo valor diario	Valor pagado en exceso por servicios No prestados
48	Clarita Botero de Santofimio	Satelital	1	22/08/2016	21	1.636.628,00	54.554,27	1.145.640
49	Modelia	Satelital	1	22/08/2016	21	1.636.628,00	54.554,27	1.145.640
50	La Palma-Nueva Esperanza	Satelital	1	24/08/2016	23	1.636.628,00	54.554,27	1.254.748
51	Instituto Tolimense ITE	Satelital	1	21/09/2016	50	1.636.628,00	54.554,27	2.727.713
52	Potrero Totumo	Satelital	1	13/08/2016	12	1.636.628,00	54.554,27	654.651
53	San Cristóbal bajo	Satelital	1	17/08/2016	16	1.636.628,00	54.554,27	872.868
54	Sede San Isidro	Satelital	1	16/08/2016	15	1.636.628,00	54.554,27	818.314
55	San Rafael	Satelital	1	16/08/2016	15	1.636.628,00	54.554,27	818.314
56	San Simón	Satelital	1	16/08/2016	15	1.636.628,00	54.554,27	818.314
57	Lorencita Villegas	Satelital	1	12/08/2016	11	1.636.628,00	54.554,27	600.097
58	Escuela Rural Mirasol	Satelital	1	19/08/2016	18	1.636.628,00	54.554,27	981.977
59	La Palmilla	Satelital	1	11/08/2016	10	1.636.628,00	54.554,27	545.543
60	El Secreto	Satelital	1	11/08/2016	10	1.636.628,00	54.554,27	545.543
61	Cauchos Bajos	Satelital	1	12/08/2016	11	1.636.628,00	54.554,27	600.097
62	Aurora Los Cachos	Satelital	1	12/08/2016	11	1.636.628,00	54.554,27	600.097
63	La Uribe	Fibra	5	29/08/2016	28	1.802.500	60.083,33	1.682.333
64	Mariano Meléndro	Fibra	5	23/08/2016	22	1.802.500	60.083,33	1.321.833
TOTAL VALOR CANCELADO EN EXCESO POR SERVICIOS NO PRESTADOS								152.073.155

Fuente: Soportes de Ejecución Contractual. Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de seguimiento y control de los contratos por parte de la supervisión y de la administración Municipal e incorrecta decisión al pagarlo, así como del contratista al cobrar por servicios no prestados; lo que generó detrimento patrimonial en los recursos del Sistema General de Participaciones por \$152.073.155, afectación de los recursos del componente Educación del Sistema General de Participaciones e incumplimiento de las normas de contratación pública.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$152.073.155 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Supervisor

Hay que tener en cuenta que el contrato es interadministrativo con base en las consideraciones que tiene el artículo 113 de la Constitución Política que establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, por lo tanto la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL, empresa de servicios públicos de carácter mixto, que fue constituida como sociedad anónima por acciones de carácter comercial, dotada de personería jurídica y patrimonio propio e independencia y autonomía

administrativa sometida al régimen administrativo de las TICS cuya organización y funcionamiento se rige por sus estatutos por la Ley 1341 de 2009 y en lo dispuesto en estas leyes por el código de comercio dedicada a brindar soluciones integrales en prestación de operación de servicios públicos mediante factores tecnológicos y logísticos de Avanzada la cual posee un 99.984% de capital de participación del Estado como es el Municipio de Popayán.

Teniendo en cuenta lo expuesto solicito tener en cuenta los siguientes elementos que soportan y avalan la gestión adelantada como supervisor del mencionado contrato:

- Según acta de inicio del contrato se da a partir del día 1 de agosto del año 2016, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016 cumpliendo de esta manera el tiempo o plazo establecido de 5 meses, a partir de la suscripción del acta inicio previo perfeccionamiento y legalización correspondiente.
- El contrato tiene un acta de suspensión el día 14 de diciembre del año 2016, debido al cumplimiento del calendario escolar y de la jornada vacacional de todos sus integrantes, por lo tanto no ameritaba que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué asumiera un costo durante el tiempo anunciado, el cual no representara ningún beneficio de la misma comunidad educativa.
- El día 16 de enero del año 2017 se realiza el acta de reinicio del contrato debido a que es el inicio del calendario académico.
- El primer pago certificado como supervisor del contrato para la empresa fue dado el 1 de diciembre del año 2016, con base en los cruces de información que se hizo de acuerdo a un sistema de información generado desde la Secretaría de Educación municipal con mi direccionamiento y donde obtuvimos respuesta por parte de los rectores con relación al desempeño de la conectividad lo cual demuestra que la evaluación, control, cruce, validación fue permanente y exigente para así mismo poder otorgar el primer pago por \$275.128.442 el día 28 de diciembre de 2016, previendo que se llevaron a cabo las actividades de conectividad de las sedes que no contaban con el servicio, tal y como lo señala en la cláusula tercera del contrato 1099.
- El día 6 de diciembre del año 2016 certifico y autorizo para hacer el trámite y cancelación del segundo pago (septiembre) y tercer pago (octubre).
- El día 20 de diciembre de 2016, autorizo adelantar el trámite y cancelación del cuarto pago el del mes de noviembre por \$275.128.442.
- El día 7 del mes de abril del año 2017 autoricé el trámite y cancelación del quinto pago por un valor total del \$275.128.443, teniendo en cuenta que se hace un acta que respalda la prestación de dos meses más de servicio de conectividad por parte de EMTEL en las instituciones educativas.

- Por acuerdo entre EMTEL y las personas que adelantaron el proceso de contratación de conectividad se logró que se brindara apoyo a dos instituciones educativas adicionales a las establecidas en el contrato como fueron la Institución Educativa San Juan de la China y la de Tapias para llegar a un total no de 121 sino de 123 instituciones educativas con servicio de conectividad.
- La Empresa EMTEL otorga después de finalizado el contrato de los cinco meses, un periodo adicional de dos meses más (60 días), con el fin de compensar la prestación del servicio de conformidad con lo contratado, es decir que desde el día 22 de febrero del año 2017, fecha en que finaliza el contrato, prolongando la conectividad hasta el día 30 de abril del año 2017 por parte de EMTEL en todas las instituciones educativas teniendo de esta manera servicio de conectividad dando cumplimiento al objeto contratado y compensando los tiempos de instalación y/o posibles fallas técnicas.
- El certificado final de cumplimiento se otorgó hasta el mes de mayo de 2017 dando cumplimiento a todo lo contratado y pactado con el proveedor EMTEL.

Por lo expuesto y sustentado en los informes técnicos se puede evidenciar que no existió un detrimento patrimonial donde de las 64 instituciones educativas que presentaron demora para la prestación del servicio de conectividad, estaba amparado el proceso contractual y a su vez existió la exigencia ante EMTEL para beneficiar a la comunidad educativa de la SEM.

Por lo anteriormente señalado, no se configura un faltante fiscal, tal y como lo señala el ente de control, puesto que el servicio fue prestado según lo convenido, habiéndose adelantado las instalaciones, prestado el servicio de conformidad, teniendo en cuenta que se suspendió el contrato tal como se narró previamente.

Análisis de la Respuesta del Supervisor.

El supervisor del contrato no controvierte en cuanto a las fechas en que se puso en servicio el internet en las Instituciones Educativas indicadas, y tampoco niega que se hayan realizado pagos sin contar con servicio, sino que procede a justificar los pagos en exceso, con los siguientes argumentos: Advierte que el tipo de convenio es "contrato interadministrativo" y hace alusión a la capacidad de servicio del contratista mediante factores tecnológicos y logísticos de avanzada. Seguidamente argumenta que el plazo del contrato es de 5 meses contados a partir de la firma del acta de inicio y recurre a la Nota de la cláusula cuarta del contrato - Plazo de ejecución, que indica: *Durante los dos primeros meses se deberá realizar las acciones de instalación y adecuación de elementos y aparatos necesarios para dotar de conectividad a las sedes en las cuales no se ha prestado el servicio con anterioridad*", no obstante la respuesta llama la atención en el sentido de que afirma que lo pactado contractualmente es la cancelación de cinco meses de servicio aunque sólo prestara por lo menos tres, lo cual se configuraría en una gestión antieconómica en beneficio del contratista y en detrimento de los recursos dispuestos para Educación dejando de beneficiar a la comunidad educativa. Entonces

cual sería la "logística de avanzada" del contratista, que requería de hasta dos meses para instalar el servicio en veintinueve (29) sedes que no tenían el servicio instalado, como se observa en el numeral 5.2 de la propuesta "Características Económicas Propuesta EMTEL ESP, instalación que no fue gratuita sino que costó a la administración \$1.850.000 por cada una de las 29 sedes para un total de \$53.650.000 como se puede observar en la propuesta y en el contrato.

No obstante, el argumento del supervisor no le permite desvirtuar la observación debido a que la instalación tardía del servicio de conectividad fue en 64 sedes, lo cual excede ampliamente las 29 a las cuales se les debía instalar y adecuar aparatos y elementos necesarios. Ahora bien, en el literal d) de la Cláusula segunda del Contrato se indican las 92 sedes que ya tenían instalación y que por tanto no se les cobraría este servicio.

Así las cosas, tomaremos el listado de las 92 y lo compararemos con las 64 sedes que se señalan en la observación, para establecer de ellas, cuales requerían y cuáles no requerían instalación de aparatos y elementos necesarios, para concluir que de las sedes señaladas en la observación, sólo 11 requerían instalación de elementos necesarios para poner en servicio la conectividad y son: Potrerito Totumo, San Cristóbal Bajo, San Isidro, San Rafael, San Simón, Lorencita Villegas, Escuela Rural Mirasol, La Palmilla, El Secreto, Cauchos Bajos y Aurora Los Cauchos, que como ingrediente especial tienen que fueron las instaladas primero, pues sus demoras oscilan entre 10 y 18 días.

De igual manera, respecto a lo que manifiesta sobre la compensación del servicio, se aclara que no hubo compensación alguna por el servicio no prestado puesto que en el tiempo en que el contrato estuvo suspendido obviamente no se prestó servicio, y este tiempo fue del 16 de diciembre de 2016 al 6 de febrero de 2017; y el servicio prestado del 6 al 22 de febrero corresponde a lo dejado de prestar del 15 al 30 de diciembre pues el tiempo de ejecución es el siguiente y corresponde exactamente a 5 meses (150 días)::

Meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre	120 días
Diciembre 1 al 14	14 días
Enero	0 días
Febrero 6 al 22	16 días
Total	150 días (5 meses)

Finalmente y en contravía de todo lo dicho anteriormente, presenta el argumento de que después de finalizado el contrato de los cinco meses, el contratista prolongó la prestación del servicio por dos meses más (60 días), y que fue hasta el 30 de abril de 2017 con el fin de compensar la prestación del servicio. Este punto de la respuesta no se puede estimar como quiera que todas las actuaciones administrativas deben contar por escrito y es evidentemente contrario a los soportes contractuales, a los certificados de cumplimiento, y a la respuesta del contratista donde ratificó que prestó el servicio hasta el 22 de febrero de 2017 lo cual coincide con los soportes de ejecución.

En consecuencia, la respuesta del supervisor no desvirtúa la observación y por tanto se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$152.073.155 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del contratista

La ejecución del contrato se formalizó a partir del acta de inicio como lo estipula la cláusula cuarta del contrato, la fecha de su suscripción fue el 1 de agosto de 2016, de igual manera el contrato estipula que la duración total del contrato es de 5 meses, de los cuales los dos (2) primeros están destinados para actividades de instalación. Al revisar las fechas reportadas en los informes que se entregaron a la supervisión del contrato como parte del cumplimiento de las obligaciones del contrato, se evidencia que no se incumple con lo definido en la cláusula cuarta ya que las instalaciones no superaron los dos meses de ejecución, de igual manera en las sedes donde las instalaciones ya se encontraban habilitadas se procedió con la operación del servicio de conectividad y acceso a internet de las sedes educativas. Todo esto se evidencia dentro de los informes mensuales que se entregaron como parte del seguimiento y control del servicio, donde se reportan las latencias y tráfico del mismo para cada una de las sedes, a su vez se tienen las actas de instalación y pruebas de los servicios de cada sede, evidencias que reposan en los radicados que soportaban las facturas emitidas.

Por otro lado, la cláusula sexta del contrato establece lo siguiente: Sexta forma de pago: El municipio de Ibagué cancelará de la siguiente manera: cinco (5) pagos mensuales cada uno por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$275.128.442), para lo cual deberán presentarse los siguientes documentos: ..."

La programación de los pagos del contrato por definición establecía pagos mensuales, pero la supervisión por parte de la Secretaría de Educación de Ibagué en su ejercicio de control de la ejecución sólo aprobó la facturación de servicios hasta que se realizaron todas las instalaciones y se validó institución por institución que los servicios estaban activos y funcionando correctamente. Es por ello que las facturas de los tres primeros meses fueron radicadas en el mes de noviembre de 2016, y los valores de las mismas se definieron según lo establecido por el contrato el cual definió cinco pagos iguales para cada mes.

Se debe resaltar que para una ejecución a satisfacción del contrato se definieron dos medidas de compensación por los tiempos que se tomarían en llevarse a cabo las actividades de instalación, estas fueron:

- (1) La oferta presentada por EMTEL definía la prestación de servicios para 121 sedes educativas, a la socialización y formalización del contrato EMTEL le fueron definidas 123 sedes educativas, estas dos sedes adicionales actuarían como medida compensatoria de los tiempos de instalación de las sedes donde se debían realizar actividades de adecuación de última milla o de instalación y configuración de equipos.

Estas sedes fueron definidas por el equipo de supervisión del contrato por parte de la Secretaría de Educación de Ibagué. Las sedes asignadas para este fin fueron: a) San Juan de la China b) Tapias. Sedes del sector rural.

- (2) EMTEL como compensación de los días que se tomaron para la instalación de equipos y adecuación de la última milla para los servicios de fibra óptica, ejecutó servicios hasta el mes de febrero como se evidencia en la siguiente tabla, haciendo uso de la figura de suspensión del contrato y reactivación del mismo para poder cumplir con la ejecución total de los servicios definidos en el objeto del contrato 1099 y así cumplir con una ejecución total de tiempo y presupuesto del contrato en mención.

Anexa tabla que indica para todas las sedes que la fecha de fin de servicio es el 22 de febrero de 2017.

Análisis de la respuesta del contratista

El representante legal de EMTEL argumenta que el contrato estipula que la duración total es 5 cinco meses, de los cuales los 2 primeros están destinados para actividades de instalación y que por tanto no se incumplió porque en ninguna instalación se superaron los dos meses y afirma además que en las sedes donde las instalaciones estaban habilitadas se procedió con la operación del servicio.

Esta afirmación es imprecisa porque lo que dice el contrato en la Nota de la cláusula cuarta del contrato - Plazo de ejecución, es: *“Durante los dos primeros meses se deberá realizar las acciones de instalación y adecuación de elementos y aparatos necesarios para dotar de conectividad a las sedes en las cuales no se ha prestado el servicio con anterioridad”*. Siendo estas, 29 sedes para las cuales el servicio de instalación cobrado por el contratista fue de \$1.850.000 por cada una de las 29 para un total de \$53.650.000 como se puede observar en la propuesta y en el contrato.

No obstante la respuesta llama la atención en el sentido de que afirma que lo pactado contractualmente es la cancelación de cinco meses de servicio aunque sólo prestara por lo menos tres, lo cual se configuraría en una gestión antieconómica en su beneficio y en detrimento de los recursos públicos dispuestos para la atención a las Instituciones educativas. Tampoco es cierto que se haya puesto en servicio prontamente en las sedes donde las instalaciones estaban habilitadas porque conforme se analizó en la respuesta del supervisor, ocurrió todo lo contrario.

Indica que las facturas de los tres primeros meses sólo se generaron hasta que la supervisión verificó todas las instalaciones y se validó con cada institución educativa. En efecto conforme indicó también el supervisor, fue en el mes de diciembre cuando confirmaron con todas las instituciones la prestación del servicio y que por ello se radicaron las facturas de los 3 primeros meses en noviembre de 2016. Con ello el contratista, acepta que no obstante no haberse prestado el servicio desde el primer día, sí se cobró el mismo por todos los meses desde el 1 de agosto, y le parece razonable que sólo se haya realizado el cobro cuando ya estuvo el servicio completo haciendo

énfasis en que se pactó pagos por 5 meses desde el inicio, como si este pacto fuera superior al objeto del contrato.

Igualmente no niega que se hubiesen realizado tardíamente las instalaciones, antes bien, adjunta una tabla que indica para todas las sedes la fecha de inicio y fin de servicio, siendo este último para todas el 22 de febrero de 2017; y respecto a las medidas de compensación que indica, lo referente a la prestación de servicio en dos sedes más no tiene soporte alguno, no se advierte este pacto ni en el contrato ni durante la ejecución del mismo.

Sobre la suspensión del contrato como segunda medida de compensación, no es admisible, pues la suspensión es un tiempo de no prestación del servicio, por el contrario el cálculo del tiempo del servicio indica exactamente cinco meses (150 días), constatando que se cobró desde el primer día por la totalidad de las sedes aunque no contaran con servicio, ya que el acta de inicio es del 1 de agosto de 2016, el acta de suspensión del 14 diciembre de 2016, el acta de reinicio del 6 de febrero de 2017 y la fecha de terminación del servicio fue el 22 de febrero de 2017.

Meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre	120 días
Diciembre 1 al 14	14 días
Enero	0 días
Febrero 6 al 22	16 días
Total	150 días (5 meses)

En consecuencia, se hace evidente que no hubo compensación alguna por el servicio no prestado puesto que en el tiempo en que el contrato estuvo suspendido obviamente no se prestó servicio, y este tiempo fue del 16 de diciembre de 2016 al 6 de febrero de 2017; y el servicio prestado del 6 al 22 de febrero corresponde a lo dejado de prestar del 15 al 30 de diciembre. Por lo anterior, las respuestas del supervisor y del contratista no desvirtúan la observación y por tanto se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria

2.2.2 Calidad Matrícula Oficial

Para Calidad Educativa se dispuso de \$10.679.544.529, distribuidos en Gratuidad \$5.243.914.449 y para Matrícula Oficial \$5.435.630.080. Igualmente, los recursos de capital ascendieron a \$10.741.864.177.

Los recursos de calidad matrícula oficial se ejecutaron en dotación institucional de material didáctico, mejoramiento de infraestructura, mobiliario escolar y servicios públicos. Se verificó de manera selectiva los recursos correspondientes a servicios públicos; y de igual forma, del total de 54 contratos por \$4.367.114.654 (que incluyeron recursos de Prestación del servicio y calidad educativa), se evaluaron 16 de ellos por \$3.745.195.028, que equivale al 86%, del total contratado, y al 30% en cantidad de contratos.

En el manejo de los recursos para calidad matrícula oficial se estableció un faltante en material didáctico adquirido como dotación para las instituciones educativas oficiales del municipio, situación que fue validada como hallazgo de auditoría, así:

Hallazgo No.10 -Contrato 661 de 2016 (F y D)

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. No exigir el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el cumplimiento. (Parágrafo 1 del Artículo 84, Ley 1474 de 2011)

El Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016, con recursos del Sistema General de Participaciones Educación, suscribió la orden de compra No. 661 el 13 de mayo de 2016 por \$39.017.351 para la compra de material pedagógico de Lenguaje para los grados 1 a 5 de primaria, consistente en 10.646 textos - Manuales de Lectura y Escritura y Guías para docentes; existiendo un faltante de \$3.232.055 que corresponden a 886 textos que no fueron entregados a las instituciones educativas ni reposan en la Secretaría de Educación, ya que las certificaciones de entrega no coinciden con la totalidad de los textos adquiridos, así:

Tabla No. 11
Contrato 661 de 2016
Cifras en pesos

ELEMENTOS	TOTAL ADQUIRIDOS	TOTAL ENTREGADO S/ACTAS DE ENTREGA 27/03/2017	CANTIDAD FALTANTE	VALDR UNITARIO	TOTAL FALTANTE
Manual de Lectura del Estudiante Grado 1	2480	2285	195	3.865,86	753.842,70
Manual de Lectura del Estudiante Grado 2	1285	1178	107	2.596,47	277.822,29
Manual de Lectura del Estudiante Grado 3	2521	2332	189	3.826,19	723.149,91
Manual de Lectura del Estudiante Grado 4	1299	1190	109	3.693,96	402.641,64
Manual de Lectura del Estudiante Grado 5	2554	2312	242	3.102,55	750.817,10
Guía para el Docente Grado 1	124	114	10	7.443,23	74.432,30
Guía para el Docente Grado 2	64	59	5	7.443,23	37.216,15
Guía para el Docente Grado 3	126	116	10	7.443,23	74.432,30
Guía para el Docente Grado 4	65	60	5	6.699,15	33.495,75
Guía para el Docente Grado 5	128	114	14	7.443,23	104.205,22
TOTALES			886		\$ 3.232.055

Fuente: Soportes de ejecución contractual

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de control por parte de la Secretaría de Educación para la entrega de elementos adquiridos a las instituciones educativas; lo que generó detrimento patrimonial en los recursos del Sistema General de Participaciones por \$3.232.055 y afectación del fin social de los mismos.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$3.232.055 y presunta incidencia disciplinaria y se traslada a las autoridades competentes.

Respuesta de la Supervisora.

Mediante oficio radicado 2017ER0106098 del 24/10/2017, la supervisora del contrato Amparo Betancourt Roa, presenta la siguiente respuesta:

Me permito informarles que la orden de compra 661 de 2016 por \$39.017.351 para la compra de material pedagógico de Lenguaje para los grados 1 a 5 de primaria se suscribió con Panamericana, por equivocación fueron archivados en esta carpeta los soportes de cumplimiento 246 guías de mensajería de la Empresa Coordinadora, corresponden a otra orden de compra, por lo tanto me permito anexar la ficha técnica de entrada al almacén y actas de entrega a 22 instituciones educativas del material pedagógico.

Análisis de la respuesta.

En primera medida se deja claro que en la revisión del expediente por parte del equipo auditor se encontró que no contaba con soportes que certificaran la ejecución del contrato, lo cual se requirió en repetidas ocasiones a la entidad quienes manifestaron

que los únicos soportes eran las guías de correo adjuntas, razón por la cual fue necesario determinar la observación. Ahora la supervisora manifiesta en su respuesta que estas guías se archivaron equivocadamente en este expediente y que no corresponden al mismo, al tiempo que allega 21 documentos denominados “Certificación de Entrega de Material Pedagógico de Lenguaje”, y no veintidós (22) como afirma en su respuesta; no obstante uno de ellos es diferente a los demás y los elementos relacionados no corresponden al material adquirido que es de Lenguaje y no de Matemáticas, por tanto no se tiene en cuenta. Adicionalmente estas certificaciones no tienen fecha mediante la cual se establezca el tiempo de la entrega.

Totalizadas las certificaciones, las mismas no corresponden a los 10.646 textos adquiridos mediante la orden de compra 661 de 2016, y continúa existiendo un faltante, así:

Tabla No. 12
Cálculo Faltante Contrato 661 de 2016

TOTALES ENTREGADOS	2285	1178	2332	1190	2312	114	59	116	60	114	9760
CANTIDADES ADQUIRIDAS	2480	1285	2521	1299	2554	124	64	126	65	128	10646
DIFERENCIA	195	107	189	109	242	10	5	10	5	14	886
VALOR UNITARIO	3.865,86	2.596,47	3.826,19	3.693,96	3.102,55	7.443,23	7.443,23	7.443,23	6.699,15	7.443,23	
CÁLCULO DEL FALTANTE	753.842,70	277.822,29	723.149,91	402.641,64	750.817,10	74.432,30	37.216,15	74.432,30	33.495,75	104.205,22	3.232.055,36

Fuente: Entidad Territorial.

Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, sino que conlleva a la modificación de la misma, como quiera que no soportó la entrega de la totalidad de los textos a las instituciones educativas persistiendo un faltante como se indica en el cuadro anterior de 886 textos por \$3.232.055 y por tanto la observación ajustada se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

2.2.3 Calidad Gratuidad

Las transferencias sin situación de fondos SSF de Calidad matrícula gratuidad giradas directamente a las instituciones educativas correspondieron a \$5.243.914.449, las cuales se verificaron selectivamente.

Se estableció que durante la vigencia 2016, el Municipio de Ibagué no registró compromisos ni obligaciones sobre estos recursos sin situación de fondos – SSF por \$5.243.914.449, correspondientes a las transferencias de recursos de gratuidad educativa girados por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del municipio, lo que sobreestimó los saldos sin comprometer de la vigencia en el componente Educación y reflejó superávit inexistente al cierre de la vigencia 2016 en la citada cuantía, situación que se refleja en el aparte de Presupuesto, en el Hallazgo No.2, Ejecución Presupuestal vigencia 2016 (D).

2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

El componente Salud dispuso de \$61.393.189.911, de los cuales se apropiaron \$52.063.916.415 para Régimen Subsidiado, \$3.413.869.012 para Prestación del Servicio y \$5.915.404.484 para Salud Pública; del total de recursos disponibles se comprometieron \$59.718.867.591.

2.3.1 Régimen Subsidiado

En el componente de Régimen Subsidiado se apropiaron \$52.063.916.415, de éstos se establecieron obligaciones presupuestales por \$51.723.532.120, el 99.35% de los recursos apropiados, fueron pagados sin situación de fondos a EPS Y EPS'S, así:

Tabla No. 13
Pagos SSF a EPS y EPS'S para atención del Plan Obligatorio de Salud a población afiliada al Régimen Subsidiado

EMPRESA	VALOR (\$)
CAFESALUD-MEDICINA-PREPAGADA S.A.	17.761.007.859
CAPRECOM	1.022.912.069
COOMEVA EPS	266.677.478
EMPRESA PROMOTORA DE SALUS S. COMPARTA EPS	8.954.578.148
CRUZ BLANCA	2.649.101
ECOOPSOS ESS EPSS	106.898
EPS FAMISANAR LTDA	144.479.485
EPS SANITAS	90.335.544
EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS SA	182.413
NUEVA EPS	7.530.156.835
PIJAOSALUD EPS INDIGENA	3.127.798.871
SALUD TOTAL EPS	1.275.459.279
SALUDCOOP-E.P.S.OC	64.299.159
SALUDVIDA S.A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS.	11.482.888.981
TOTAL PAGADO A EPS y EPS'S	51.723.532.120

Fuente: Presupuesto Municipio de Ibagué, vigencia 2016.
Elaboró: Equipo Auditor.

Se auditaron el 100% de los recursos cancelados a las EPS y EPS'S mediante el cruce de base de datos de las Liquidaciones Mensuales de Afiliados (LMA) de la vigencia 2016 con base de datos de declarantes de la DIAN y el resultado obtenido fue 198 afiliados que no acreditan derecho a pertenecer al Régimen Subsidiado por presuntamente contar con capacidad de pago, al ser declarantes del impuesto sobre la renta por los años gravables 2013, 2014 y 2015, se solicitará Indagación Preliminar pagar determinar las cuantías giradas a las EPS'S por cada afiliado y el estado de atención en salud que presenta cada usuario, como se presenta en la siguiente situación de incumplimiento:

Hallazgo No.11 -Pagos usuarios Régimen Subsidiado. (A, IP)

No podrán ser beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud las personas que reúnan condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, tales como: aquellas que perciban ingresos o renta suficientes o cuenten con capacidad de pago para afiliarse al Régimen Contributivo. (Parágrafo 2, artículo 3 capítulo II del Acuerdo 415 de 2009).

Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen contributivo o podrá en ser afiliados oficiosamente. Las personas naturales declarantes del impuesto de renta. (Artículo 33 de la ley 1438 de 2011)

Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002...

Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin; Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia; Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías; Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes. (Artículo 44, numeral 2: del aseguramiento al SGSSS, numerales 1 al 4: Competencias de los municipios, Ley 715 de 2001)

El Municipio de Ibagué pagó con recursos del Régimen Subsidiado \$178.824.791 a Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, durante la vigencia 2016 por 198 afiliados, que no tenían derecho por contar con capacidad de pago al ser declarantes del impuesto sobre la renta de los años gravables 2013, 2014 y 2015; estos pagos fueron realizados mediante las Liquidaciones Mensuales de Afiliados de la vigencia 2016; debido a deficiencias en la depuración y validación de la base de datos de afiliados al régimen subsidiado (BDUA) de parte de la administración municipal, lo que podría generar detrimento patrimonial en los recursos del régimen subsidiado.

Hallazgo para solicitud de Indagación Preliminar.

2.3.2 Salud Pública

En el componente de Salud Pública se apropiaron \$5.915.404.484, de éstos se establecieron obligaciones presupuestales por \$3.751.519.513, que corresponde al 63.42% de los recursos apropiados.

Se auditaron 2 contratos de 85 suscritos para el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas para el municipio de Ibagué, suscritos con la Unidad de Salud de Ibagué, por \$3.455.910.071 que representan el 92.12% de las obligaciones presupuestales adquiridas durante la vigencia por \$3.751.519.513.

De esta revisión, se evidenciaron pagos de manera indebida por actividades no soportadas y mayor valor cancelado por error en sumatoria de algunos ítems pagados al contratista que ejecutó las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el municipio. Igualmente, se efectuaron adquisiciones de insumos por valor representativo, que se encuentran almacenados sin que su entrega se encuentre articulada con actividad alguna del Plan de intervenciones colectivas que permita generar impacto positivo en la salud pública de la comunidad; el contrato para la ejecución de actividades de inspección, vigilancia, control, promoción y prevención de las enfermedades generales y laborales, enmarcado dentro las condiciones transmisibles y no transmisibles de suscribió de manera tardía por lo que la ejecución del mismo se dio en los últimos tres meses de la vigencia y se desatendió la comunidad durante los primeros 9 meses del año, como se presenta en las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría; así

Hallazgo No.12 - Contrato Interadministrativo No. 280 de 2016 (F, D y OI)

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Las actividades que se ejecuten en el presente proceso de contratación y que causen costos indirectos, al momento de la presentación de las cuentas de cobro por parte del contratista, para su cancelación deberán estar debidamente discriminadas, justificadas y soportadas documentalmente. Igualmente deben relacionarse directamente con la actividad que se presenta para su cobro, so pena de no ser avaladas ni tramitadas por parte del supervisor del contrato y la denegación de los demás trámites administrativos. (Numeral 21 del artículo 2 del Contrato Interadministrativo 280 de 2016 sobre Actividades Específicas Obligaciones del Contratista).

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

La Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante contrato interadministrativo No. 280 de 2016, suscrito con la Unidad de Salud de Ibagué, USI, E.S.E., presentó las siguientes deficiencias:

- 1) Contrató el desarrollo de acciones de promoción para la prevención, vigilancia y control en los programas de zoonosis y vectores en el municipio de Ibagué, por \$1.794.043.650, de los que \$1.716.543.650 son SGP (95,68%) y 77.500.000 Recursos Propios (4,32%), en el que se pagó de manera indebida \$29.931.065, de los que \$28.638.043 son SGP y \$1.293.022 Recursos Propios, porque la Secretaría de Salud Municipal pagó \$1.576.036.488 y la Unidad de Salud de Ibagué, USI, E.S.E., únicamente soporta una ejecución de \$1.546.105.423, como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No. 14
Ejecución del contrato No. 280 de 2016 suscrito por la Administración Municipal de Ibagué con la Unidad de Salud de Ibagué, USI, E.S.E.

DESCRIPCIÓN ESTRATEGIAS O ACTIVIDADES DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE COSTOS)	VALOR GLOSADO POR LA ADMON MUNICIPAL	VALOR PAGADO POR LA ADMON MUNICIPAL	MAYOR VALOR PAGADO POR LA ADMON
CONTROL DE VECTORES	923.737.500	\$162.726.112	\$761.011.388	\$0
RECOLECCIÓN DE INSERVIBLES	62.916.000	\$10.870.000	\$32.046.000	\$0
BOLSAS PLÁSTICAS *	117.600.000	0	\$117.600.000	\$735.000
INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN, IEC **	314.124.065	0	\$314.124.065	\$29.196.065
GASOLINA	17.018.190	\$15.964.097	\$1.054.093	\$0
ACPM	9.173.322	\$8.066.993	\$1.106.329	\$0
ACEITE DE MOTOR	201.600	\$151.200	\$50.400	\$0
CONTROL BIOLÓGICO ***	145.067.223	0	\$145.067.223	\$0
INSECTICIDA	10.276.350	0	\$10.276.350	\$0
TOLDILLOS	22.680.000	0	\$22.680.000	\$0
REPELENTES	31.298.400	0	\$31.298.400	\$0
TRAMPAS	77.952.000	0	\$77.952.000	\$0
KITS	54.999.000	\$11.760	\$54.987.240	\$0
CAMIONETA	7.000.000	\$217.000	\$6.783.000	\$0
TOTAL	1.794.043.650	\$218.007.162	\$1.576.036.488	\$29.931.065

FUENTE: Cálculos CGR con base en datos reportados por la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué.

NOTA: Los mayores valores pagados que relaciona la CGR corresponden a las diferencias encontradas entre los valores pagados por la Alcaldía Municipal de Ibagué a la Unidad de Salud de Ibagué, USI, E.S.E. y los valores de los contratos suscritos y pagados a terceros (incluyendo los costos indirectos del 5%) por la Unidad de Salud de Ibagué, USI, E.S.E., con los que se adelantaron las actividades y estrategias contratadas con la administración municipal así:

* Para el suministro de las 140.000 bolsas plásticas la USI, E.S.E., suscribió los contratos 185 y 404 de 2016 por \$111.300.000 más costos indirectos del 5% por \$5.565.000 para un total de \$116.865.000.

** Para la ejecución de la estrategia de IEC la USI, E.S.E., suscribió los contratos 210 y 352 de 2016 por \$270.200.000 más costos indirectos del 5% por \$13.510.000 para un total de \$283.710.000.

*** Para la ejecución de la estrategia de control biológico la USI, E.S.E., suscribió el contrato 403 de 2016 por \$127.979.260 más costos indirectos del 5% por \$6.398.963 para un total de \$134.378.223.

- 2) En la adición No. 001 al contrato No. 280 de 2016 se contrató el desarrollo de acciones de promoción para la prevención, vigilancia y control en los programas de zoonosis y vectores en el municipio de Ibagué por \$145.067.223, se pagó de manera indebida \$10.689.000, porque los costos estimados para el desarrollo de la estrategia que se registran en el acta de justificación de la adición fueron mal calculados,

teniendo en cuenta que la sumatoria de los diferentes ítems es \$134.378.223 y no \$145.067.223 como efectivamente se pagó.

Lo anterior debido a una incorrecta decisión de las partes y a deficiencias en el control, seguimiento y supervisión de la Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué, lo que generó uso ineficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector salud y detrimento patrimonial de \$39.327.043, de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$1.293.022, que se traslada a la Contraloría Municipal de Ibagué para lo de su competencia.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$39.327.043, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Municipal de Ibagué, atendiendo la fuente de los recursos.

Respuesta de la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué

Mediante oficio 1060-2017-084144 de octubre 18 de 2017, radicado bajo el No. 2017ER0104061 de octubre 19 de 2017, el Secretario de Salud Municipal de Ibagué da respuesta a la observación en los siguientes términos:

- 1) Respecto al contrato No. 280 de 2016, una vez efectuados los comités de pre-liquidación del presente contrato con el equipo técnico de la Secretaría de Salud de Ibagué el día 16 de febrero y 29 de junio de 2017, se evidenció una diferencia entre el valor contratado y el valor ejecutado por parte de la USI, consistente en \$735.000. En este sentido al no ser soportados en su totalidad los costos indirectos de esta obligación, se concluye en el comité de pre liquidación No. 3 del 18 de julio del año en curso, que la entidad ejecutora debe reintegrar a la entidad territorial la suma de \$735.000, de modo que en el comité de liquidación a realizarse el 26 de octubre se hará la solicitud formal del reintegro.
- 2) Ahora bien, la obligación correspondiente al desarrollo de la estrategia de Información, Educación y Comunicación, IEC, en el comité de pre-liquidación del 29 de junio de 2017, previa revisión documental aportada por la entidad ejecutora, se concluye que existe una diferencia entre el valor contratado por la Secretaría de Salud y el valor ejecutado por la USI consistente en \$29.196.065. Así las cosas, en el comité de liquidación a realizarse el 26 de octubre se hará la solicitud formal del reintegro por \$29.196.065".
- 3) Se evidenció error en sumatoria de los ítems del anexo técnico-financiero del contrato No. 280 de 2016, a pesar de ser planeados mediante un estudio de mercado debidamente soportado en la etapa precontractual, contenido en el anexo técnico financiero del contrato, teniendo como valor real \$134.378.223, incluido costos indirectos, la Secretaría de Salud va a solicitar de manera formal al ejecutor la devolución del valor mayor pagado correspondiente a \$10.689.000, para obtener el reintegro de este saldo y así no incurrir en detrimento patrimonial".

Análisis de la Respuesta

Se confirma el pago indebido en el suministro de las bolsas plásticas y en el desarrollo de la estrategia de Información, Educación y Comunicación, I.E.C., que en su conjunto suman \$29.931.065, de igual forma, la Secretaría de Salud solicitará la devolución de \$10.689.000 por error en la sumatoria del anexo técnico financiero del contrato, para un total del hallazgo por \$40.620.065 de los cuales se generó uso ineficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector salud y detrimento patrimonial por \$39.327.043, así como posible detrimento patrimonial de recursos propios por \$1.293.022 que se trasladan a la Contraloría Municipal de Ibagué para lo de su competencia, atendiendo la fuente de los recursos.

Hallazgo No.13 - Adicional del Contrato 280 de 2016 (D)

Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

La formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. (Artículo 11 de la resolución 518 de 2015. Responsabilidades de los municipios en la ejecución, monitoreo y evaluación del PIC)

Prevención Control de Vectores Conjunto de procedimientos para la planificación, organización, implementación, monitoreo y evaluación de actividades para la intervención regular y contingencial de factores de riesgo ambientales y comportamentales orientadas a prevenir o minimizar la propagación de vectores y reducir el contacto entre patógenos y el ser humano. La ejecución de esta intervención se podrá realizar directamente por la Entidad Territorial. Incluye: Prevención mediante métodos de barrera y Prevención y control mediante métodos físicos o de saneamiento del medio. Anexo técnico de la resolución 518 de 2015.

Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud- POS, el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública. (Artículo 21. Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social)

Son deberes de todo servidor público... formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

El Municipio de Ibagué, mediante Adición, Prórroga y Modificatoria N°001 del 4 de noviembre de 2016 al contrato interadministrativo No. 280 del 8 de abril 2016, ordenó la adquisición de insumos para el control físico, químico y de barrera por \$197.205.750. Adquisiciones que no se articularon con actividades para lograr eficacia y efectividad en las acciones de promoción para la prevención, vigilancia y control en los programas de zoonosis y vectores, además, a la fecha más de diez meses de la adquisición, solamente se han entregado unos pocos y los restantes reposan en bolsas plásticas en bodega de la Secretaría de Salud, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 15
Inventario de Insumos Control Físico, Químico y de Barrera del Contrato 280 de 2016

DETALLE	VALOR	CANTIDAD ADQUIRIDA	EXISTENCIAS A OCTUBRE DE 2017
Insecticida DELTAFORCE VPM 2.5% EC x 1 Litro.	\$10.276.350	50	45
Toidillos Insecticida de larga duración en Polietileno de alta densidad que contiene Deltamitrina incorporada a la fibra distribuida de manera Homogénea.	\$22.680.000	360	188
Repelente de uso tópico (doméstico).	\$31.298.400	2.208	2.178
Trampa para captura de Mosquitos.	\$77.952.000	50	50
Kits compuesto por Cepillo de Mano, Detergente y 2 Capsulas de Cloro al 70%, en bolsa transparente con cierre tipo cremallera, con el logo de alcaldía de Ibagué y ciudad musical.	\$54.999.000	10.476	9.889
TOTAL	\$197.205.750	13.143	12.350

Fuente: Secretaría de Salud Municipal Ibagué. Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, debido a falta de planeación de la Secretaría de Salud Municipal, para que las acciones de salud pública se den como parte de proyectos integrales que incluyan o articulen diversas intervenciones del PIC, lo que genera uso ineficaz de los recursos de la salud pública e incumplimiento de los artículos 11 y 21 de la Resolución 518 de 2015, que trata de las responsabilidades de los municipios en la ejecución, monitoreo y evaluación del PIC e inversiones en insumos que al no llegar a la ciudadanía no generan impacto en la salud pública y no promueven ninguna transformación o afectación positiva en la salud de la comunidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

Hallazgo No.14- Plan de Intervenciones Colectivas –Contrato 1481 de 2016 (D)

Características de calidad de las intervenciones Colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: 10.2. Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad. Aspectos Generales del PIC (Artículo 9 título I Resolución 518 de 2015 Min-Protección)

Gestión de la Salud Pública. En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SSGSSS junto con otros sectores del gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados.(Artículo 4 del título II Aspectos Generales de la Gestión Pública. Resolución 518 de 2015 Min-Protección)

Son deberes de todo servidor público... formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

La Secretaría de Salud de Ibagué durante la vigencia 2016, no garantizó durante los primeros nueve meses del año, la ejecución de actividades de gestión de la salud y del Plan de Intervenciones Colectivas para el desarrollo de acciones de inspección, vigilancia y control, promoción y prevención de las enfermedades generales y laborales, así como las intervenciones enmarcadas dentro de los programas de vida saludable, condiciones transmisibles y no transmisibles, porque la ejecución de estas actividades comenzaron a partir de octubre por la suscripción del contrato 1481 el 29 de septiembre de 2016 entre la alcaldía y la Unidad de Salud de Ibagué; debido a falta de gestión de la administración municipal al suscribir sólo hasta finales de septiembre el contrato para la realización de estas actividades, lo que generó riesgo de afectación a la población por enfermedades transmisibles y falta de continuidad y oportunidad en los programas de prestación de servicios, relacionados con la salud pública.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

2.3.3 Población Pobre No Asegurada

En el componente de Población Pobre no Asegurada se apropiaron \$3.413.869.012, de éstos se establecieron obligaciones presupuestales por \$2.857.971.894, que corresponde al 83.72 % de los recursos apropiados.

Se auditaron dos contratos y dos resoluciones por \$1.581.753.565, que representan el 100% de los suscritos, recursos sin situación de fondos destinados para la atención de

primer nivel de la PPNA y \$1.419.095.328 destinados para la cancelación de los Aportes Patronales a los funcionarios del Hospital San Francisco de Ibagué y Unidad de Salud de Ibagué, por lo que se revisaron las conciliaciones con las EPS, Fondos de Pensiones, Fondos de Cesantías y Administradoras de Riesgos Laborales

En este componente, no se detectaron situaciones de incumplimiento.

2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

La asignación de recursos para el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico para el 2016, fue de \$9.329.712.170 según documento de Distribución de Recursos del DNP. Igualmente, se incorporaron recursos de capital por \$12.603.562.14, correspondiente a Superávit (recursos no ejecutados de vigencias anteriores) por \$10.946.366.243; cancelación de reservas años anteriores por \$656.364.017 y reserva presupuestal por \$1.000.831.888; para un total de recursos para la vigencia 2016, de \$21.933.274.318.

De los 24 contratos, convenios y actos administrativos, que componen el valor de las obligaciones presupuestales con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$8.325.767.375, se revisaron 17 por \$8.189.216.259 que representó el 98% de las obligaciones presupuestales y el 47% de los compromisos presupuestales del rubro.

En la administración de los recursos SGP-Agua Potable, el Municipio de Ibagué efectuó pagos por mayor valor de subsidios de Acueducto y Alcantarillado a los realmente aplicados y generados por los respectivos operadores, según SUI (Sistema Único de Información de Servicios Públicos).

Así mismo, realizó pagos en situaciones que no corresponden a la finalidad de los recursos SGP- Agua Potable.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No.15 - Pagos subsidios IBAL (BA)

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (Artículo 3º.-Principios de la función administrativa.)

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos

públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3°. Ley 610 de 2000)

Factores de subsidio. La entidad u operador que preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Ibagué, aplicará los siguientes factores de subsidio a las tarifas, para los suscriptores en la clase de uso residencial en los estratos bajos 1, 2 y 3.

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO			
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
ESTRATO 1	65%	65%	65%	65%
ESTRATO 2	33%	33%	33%	33%
ESTRATO 3	10%	10%	10%	10%

(Artículo 11 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2011 del Concejo de Ibagué)

El Municipio de Ibagué, en la vigencia 2016 pagó indebidamente la suma de \$261.360.444, al reconocer un mayor valor por subsidios de Acueducto y Alcantarillado a los realmente aplicados y generados por el IBAL, según SUI (Sistema Único de Información de Servicios Públicos), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 16
Subsidios Agua Potable y Alcantarillado IBAL

IBAL				
MES	VALOR TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO + ALCANTARILLADO	VALOR COBRADO AL MUNICIPIO	FECHA PAGO	MAYOR VALOR PAGADO POR EL MUNICIPIO
ENERO	364.446.657	408.892.261	12/07/2016	44.445.604
FEBRERO	369.950.000	396.928.118	12/07/2016	26.978.118
MARZO	355.082.818	414.006.978	12/07/2016	58.924.160
ABRIL	372.773.262	426.021.640	03/11/2016	53.248.379
MAYO	363.662.260	390.079.849	03/11/2016	26.417.589
JUNIO	331.927.281	326.725.968	03/11/2016	5.201.313
JULIO	315.599.193	358.418.542	03/11/2016	42.819.349
AGOSTO	354.903.053	368.631.611	28/12/2016	13.728.558
TOTAL	2.828.344.523	3.089.704.967		261.360.444

Fuente: (SUI- Aportado empresa prestadora).
Elaboró: Equipo Auditor,

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento por la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Hacienda Municipal e incorrecta decisión del prestador de servicios al no reembolsar los mayores valores una vez reajustadas las correspondientes facturas; lo que generó detrimento patrimonial por \$261.360.444.

Producto del accionar de la Contraloría General de la República, el anterior hallazgo se constituyó en Beneficio de Auditoría por recuperación por \$261.360.444., para lo cual se adjuntó cuenta de cobro No. 007 del 30 de octubre de 2017 del IBAL al Municipio de Ibagué, donde obra compensación del IBAL al Municipio de Ibagué, por \$261.360.444.

Hallazgo No.16 -Pagos subsidios ACUAMBALÁ (BA)

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (Artículo 3º.-Principios de la función administrativa.)

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3º. Ley 610 de 2000)

Factores de subsidio. La entidad u operador que preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Ibagué, aplicará los siguientes factores de subsidio a las tarifas, para los suscriptores en la clase de uso residencial en los estratos bajos 1, 2 y 3.

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO			
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
ESTRATO 1	65%	65%	65%	65%
ESTRATO 2	33%	33%	33%	33%
ESTRATO 3	10%	10%	10%	10%

(Artículo 11 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2011 del Concejo de Ibagué)

El Municipio de Ibagué, en la vigencia 2016 pagó indebidamente \$1.764.721, al reconocer un mayor valor por subsidios de Acueducto y Alcantarillado a los realmente aplicados y generados por ACUAMBALÁ, según SUI (Sistema Único de Información de Servicios Públicos), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 17
Subsidios Agua Potable y Alcantarillado ACUAMBALÁ

MES	VALOR TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO + ALCANTARILLADO	VALDR COBRADO AL MUNICIPIO	FECHA DE PAGO	MAYOR VALOR PAGADO POR EL MUNICIPIO
ENERO	13.575.624			
FEBRERO	14.763.090			
MARZO	14.990.020			
ABRIL	14.852.970			
SUBTOTAL	58.181.704	59.962.415	28/06/2016	1.780.711
MAYO	14.630.665			
JUNIO	13.709.086			
JULIO	13.685.660			
SUBTOTAL	47.025.411	42.017.926	16/09/2016	7.485
AGOSTO	13.733.939			
SEPTIEMBRE	13.733.177			
OCTUBRE	13.843.156			
SUBTOTAL	41.310.777	41.301.767	22/12/2016	8.505
TOTAL	141.517.387	143.287.108		1.764.721

Fuente: (SUI- Aportado empresa prestadora). Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento por la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Hacienda Municipal e incorrecta decisión del Prestador de servicios al no reembolsar los mayores valores una vez reajustadas las correspondientes facturas; lo que generó detrimento patrimonial por \$1.764.721.

Producto del accionar de la Contraloría General de la República el anterior hallazgo se constituyó en Beneficio de Auditoría por recuperación por \$1.764.721, para lo cual se adjuntó copia de consignación del Banco Popular a la cuenta No.110-550-021XX-X del 24 de octubre de 2017 y copia de la transferencia electrónica realizada internamente por el Área de Tesorería de la Alcaldía de Ibagué, de la cuenta del Banco Popular a la cuenta 466013012XXX del Banco Agrario de Colombia del Municipio de Ibagué SGP- Agua Potable, del 24 de octubre de 2017.

Hallazgo No.17 -Pagos con recursos de Agua Potable (BA)

Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007).

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e

inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3°. Ley 610 de 2000)

La Administración Municipal de Ibagué durante la vigencia fiscal 2016, efectuó pagos por \$154.193.788, con recursos de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, en situaciones que no corresponden a la finalidad de los recursos SGP, debido a falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$154.193.788 e incumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Producto del accionar de la Contraloría General de la República el hallazgo se constituyó en Beneficio de Auditoría por recuperación por \$154.193.788, para lo cual se adjuntó copia de comprobante de transacción virtual del 12 de octubre de 2017 del portal de servicios Bancarios del Banco Agrario de Colombia.

2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.18 - Contabilización Recursos FONPET y Primera Infancia. (D)

Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos. (Principio de Revelación Plena definido en el Plan General de la Contabilidad Pública).

“El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. (...) captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa (...) en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables. (Párrafo 61 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad).

Son deberes de todo servidor público... formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34 numeral 3 de la Ley 734 de 2002).

El municipio de Ibagué durante la vigencia 2016, no registró contablemente los recursos sin situación de fondos de la distribución Sistema General de Participaciones, provenientes de la destinación participación de Propósito General-Giro a Fonpet Ley 863/03 (anexo 12 del documento SGP 04/2015 y anexo 6 del documento SGP-06-2016) del FONPET por \$1.458.452.974; los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Asignación Especial del 2.9% por \$3.491.047.367 destinados al cubrimiento del pasivo pensional (anexo 21 del documento de distribución SGP-13-2016) y los recursos de la asignación especial Primera Infancia por \$826.257.403 (anexo A del documentos CODIS3861); debido a falta de control del grupo de Contabilidad de la Administración Municipal y falta de conciliación de Contabilidad con Presupuesto, lo que refleja saldos inexactos y subestimación de los recaudos por transferencias de los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2016, en \$5.775.757.744.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

2.6 OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos apropiados para Alimentación Escolar de Recursos del Sistema General de Participaciones por \$4.741.299.169, de los cuales \$931.848.052 corresponden a asignación especial para Alimentación Escolar de la distribución para la vigencia, \$249.925.945 para cancelación de reservas y los restantes \$3.559.525.172 son recursos para alimentación escolar asignados dentro del componente de Educación.

Del total apropiado para Alimentación Escolar se comprometieron presupuestalmente \$4.003.335.068 en dos contratos, uno con la Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA y otro con la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, sobre los que solamente se establecieron obligaciones presupuestales al cierre de la vigencia por \$595.159.040.

Como resultado de la auditoría se detectó el pago de servicios de manipuladoras que no fueron pactados dentro del contrato principal, ni en sus adicionales, como se presenta en la siguiente situación de incumplimiento:

Hallazgo No.19 - Pago de Manipuladoras en Convenio Alimentación Escolar (A, IP)

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, Ley 80 de 1993).

En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, Ley 80 de 1993).

El Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016 con recursos del Sistema General de participaciones Alimentación Escolar, suscribió el Convenio de Asociación Interinstitucional No. 850 del 13 de junio de 2016 con la Caja de Compensación del Tolima – COMFATOLIMA, por \$3.096.853.919, de los cuales la Alcaldía aportó \$2.913.536.461.00, representados en dinero, incluidos los impuestos a que haya lugar y el 8.5% de administración del Convenio; y \$183.317.458, correspondiente al aporte que hace EL ASOCIADO para el desarrollo del convenio; adicionado en \$201.624.924 para un total de \$3.298.478.843 (convenio terminado y sin liquidar); con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación y ejecución del programa de alimentación escolar PAE y la jornada escolar complementaria en el Municipio de Ibagué, como se detalla en el Anexo 1 del mismo convenio. En las cuentas de cobro del convenio se incluyen el valor de las manipuladoras de las raciones suministradas en otro convenio suscrito con COMFENALCO, sin que exista acuerdo o pacto al respecto, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2016, por \$575.999.632, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 18
Pago Manipuladoras de Alimentos

MESES	CUPOS	CANTIDAD RACIONES	COSTO UNITARIO MANIPULADORA ALIMENTOS	COSTO TOTAL
JULIO	8.380	169.552	394	66.803.488
AGOSTO	8.380	319.090	394	125.721.460
SEPTIEMBRE	14.720	277.970	394	109.520.180
OCTUBRE	14.720	199.767	394	78.708.198
NOVIEMBRE	31.277	495.549	394	195.246.306
TOTAL				\$575.999.632

Fuente: Convenio 850 de 2016 – Secretaría de Hacienda y de Educación de Ibagué
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control del convenio por parte de la supervisión y de la administración Municipal e incorrecta decisión al pagarlo, así como del Asociado al cobrar por servicios no pactados; lo que podría generar detrimento patrimonial por \$253.439.838 (44%) sobre los \$575.999.632 de los recursos Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Hallazgo para solicitud de Indagación Preliminar.

2.7 OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

El Municipio de Ibagué para la vigencia 2016, apropió recursos para Propósito General por \$26.443.150.312, de los cuales \$13.126.076.763, corresponden a asignación según documento de distribución de la vigencia y última doceava del 2015, los restantes \$13.317.073.549 corresponden a adición al presupuesto de la vigencia 2016, como recursos del balance.

De éstos se comprometieron \$12.050.966.138, así: \$1.157.646.666 para deporte, \$839.071.783 para cultura, \$10.054.247.689 para libre inversión.

De 227 contratos suscritos, 172 corresponden al subcomponente de deportes, 38 al de cultura y 17 a libre inversión. Se verificó una muestra contractual de 29 contratos, así: 22 contratos de deporte por \$677.795.918, en cultura 3 contratos por \$831.850.900, y de libre inversión 4 contratos por \$5.807.045.800, por total de \$7.316.692.618, equivalente al 60.71% de los recursos comprometidos y al 12.77% en cantidad de contratos.

Se determinó lo relacionado con pago de costos administrativos adicionales al pago de los aportes de los cooperantes, en convenio suscrito bajo el Decreto 777 de 1992 y el art. 355 C.N. en razón de la falta de seguimiento y control de las supervisiones.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.20 - Administración Convenio de Cooperación No. 1100 de 2016 (A, IP)

Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo" (Artículo 11 del Decreto No. 777 de 1992)

Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" (artículo 355 de la Constitución Política).

El Municipio de Ibagué suscribió con el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima el convenio de cooperación No. 1100 del 29 de julio de 2016 con el objeto del mantenimiento y la conservación de la red vial terciaria, por \$922.193.338, de los cuales

el municipio aportó \$878.279.370 y el Comité de Cafeteros \$43.913.968; contrato que terminó su ejecución el 30 de diciembre de 2016 y en el que se reconoció al cooperante el pago indebido de \$45.348.028 por concepto de un porcentaje de administración del 6% a su favor sobre el valor ejecutado de \$755.800.486; concepto que corresponde al aporte entregado por el cooperante, no está soportado y no se ejecutó en gastos dirigidos al cumplimiento del objeto.

Lo anterior debido a falta de planeación presupuestal, al deficiente control y seguimiento del contrato por parte de la administración y al cobro del contratista; lo que puede generar un detrimento patrimonial por \$45.348.028.

4

Hallazgo para solicitud de Indagación Preliminar.

2.8 OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

Como resultado de la auditoría se detectó que el Municipio no ejecutó los recursos de primera infancia durante el 2016, a pesar de tener disponibilidad de los mismos y haber trazado programas para este componente; de igual forma, manejó estos recursos a través de dos cuentas maestras, debiendo realizarlo sólo en una, situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No.21 -Recursos Primera Infancia (D).

Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo. (El artículo 79 y 14 de la Ley 715 de 2001).

Cuenta Maestra es aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados.

La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. (Artículos 2o. y 3º. De la Resolución 4835 DE 2015 del 29 de diciembre – del Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

El Municipio de Ibagué a 31 de diciembre de 2016, en el manejo de los recursos de Primera Infancia presentó las siguientes deficiencias:

- No ejecutó recursos, a pesar de tenerlos disponibles en la cuenta bancaria y de haber trazado programas en el Plan de Acción 2016 y en las reuniones del Consejo Municipal de Política Social de Ibagué de la misma vigencia.
- Tenía aperturadas dos cuentas Maestras para el manejo de los recursos de Primera Infancia, correspondientes a la No.1004979XXX – Citibank (saldo \$5.050.011.530.48) y No. 466013012XXX Banco Agrario (saldo \$0); cuando debió aperturar una sola.

Lo anterior, debido a incorrecta decisión y a falta de gestión de la Administración, lo que dificulta el control de los recursos, y genera que los recursos no se destinen a la atención de las necesidades de la comunidad e incumplimiento de la normatividad aplicable.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la autoridad competente.

2.9 DENUNCIAS

En desarrollo del proceso auditor no se recibieron denuncias por parte del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

2.10 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se evaluó la eficiencia y calidad de los mecanismos de control interno del Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2016, en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Alimentación Escolar, FONPET y Primera Infancia, arrojando una calificación de 2,386 que lo ubica en el rango de *ineficiente*, porque se evidenciaron algunas situaciones que afectaron el diseño y la efectividad de los controles para prevenir, detectar y corregir los errores de manera oportuna, en los componentes auditados.

Tabla No. 19
Matriz de Evaluación de los Mecanismos de Control Interno
SGP Municipio de Ibagué

I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje											
A. Ambiente de control				8	2											
B. Evaluación del riesgo				9	2											
C. Sistemas de información y comunicación				9	3											
D. Procedimientos y actividades de control				8	2											
E. Supervisión y monitoreo				5	2											
Puntaje total por componentes				2												
Ponderación				10%												
Calificación total del control interno por componentes				0,200	Parcialmente adecuado											
Riesgo combinado promedio					Alto											
Riesgo de fraude promedio					Alto											
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada										
A. Evaluación del diseño		14,000	20,000	1,429	20%	0,286										
B. Evaluación de la efectividad		14,000	38,000	2,714	70%	1,900										
Calificación total del diseño y efectividad				2,186	Inadecuado											
Calificación final del control interno				2,386	Ineficiente											
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>							Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia																
Rango	Calificación															
De 1 a <1,5	Eficiente															
De =>1,5 a <2	Con deficiencias															
De =>2 a 3	Ineficiente															

Elaboró: Equipo Auditor

3 ANEXOS

ANEXO No.1 Matriz Relación de Hallazgos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL

Matriz Relación de Hallazgos

SGP Municipio de Ibagué – Vigencia 2016. Cifras en pesos.

No.	HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	OBJETIVO			\$F	BA	\$BA	OI	IP
			A	D	F					
1	Hallazgo No. 1 - Saldo Consorcio FIA (A)	Presupuesto	X							
2	Hallazgo N°2. Ejecución Presupuestal vigencia 2016 (D)	Presupuesto	X	X						
3	Hallazgo No. 3. Rendimientos Financieros SGP (D)	Presupuesto	X	X						
4	Hallazgo No.4. Constitución Reservas Presupuestales Educación (D).	Presupuesto	X	X						
5	Hallazgo No.5. Conciliaciones Bancarias Educación (D)	Presupuesto	X	X						
6	Hallazgo No.6. Conciliación FIDUPREVISORA (D)	Educación - Prestación del servicio	X	X						
7	Hallazgo No. 7. Gestión reembolso de incapacidades (D)	Educación - Prestación del servicio	X	X						
8	Hallazgo No.8. Convenio No.14 de 2016 (F, D y OI)	Educación - Prestación del servicio	X	X	X	17.843.982			X	
9	Hallazgo No.9. Contrato Interadministrativo 1099 de 2016 Conectividad (F y D)	Educación - Prestación del servicio	X	X	X	152.073.155				
10	Hallazgo No.10. Contrato 661 de 2016 (F y D)	Educación - Calidad	X	X	X	3.232.055				
11	Hallazgo N°11. Pagos usuarios Régimen Subsidiado. (A, IP)	Salud - Régimen Subsidiado	X							X
12	Hallazgo No.12. Contrato interadministrativo No. 280 de 2016 (F, D y OI)	Salud - Salud Pública	X	X	X	39.327.043			X	
13	Hallazgo No.13. Adicional del Contrato 280 de 2016 (D)	Salud - Salud Pública	X	X						
14	Hallazgo No. 14 Plan de intervenciones Colectivas –Contrato 1481 de 2016 (D)	Salud - Salud Pública	X	X						
15	Hallazgo No.15. Pagos subsidios IBAL (BA)	Agua Potable	X				X	261.360.444		
16	Hallazgo No.16. Pagos subsidios ACUAMBALA (BA)	Agua Potable	X				X	1.764.721		
17	Hallazgo No.17. Pagos con recursos de Agua Potable (BA)	Agua Potable	X				X	154.193.788		
18	Hallazgo No.18. Contabilización Recursos FONPET y Primera Infancia. (D)	FONPET	X	X						
19	Hallazgo No.19.Pago de Manipuladoras en Convenio Alimentación Escolar (A, IP)	Alimentación Escolar	X							X
20	Hallazgo No.20. Administración en convenio de cooperación No. 1100 de 2016 (A, IP)	Propósito General - Libre Inversión	X							X
21	Hallazgo No.21. Recursos Primera Infancia (D)	Primera Infancia	X	X						
TOTALES			21	14	4	212.476.235	3	417.318.953	2	3